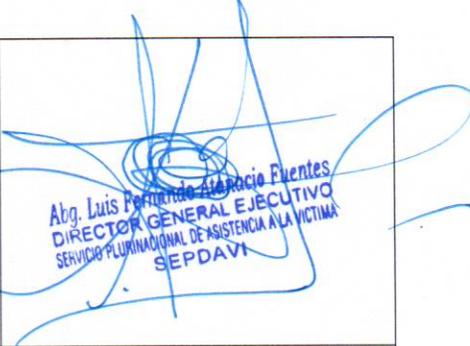


	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 1 de 66

GUÍA SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO

GESTIÓN DEL DOCUMENTO

 Abg. Angela Patricia Miranda Mollinedo COORDINADORA NACIONAL R.P.A. 4316 85APMM SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA SEPDavi		 MSc. Lic. Yamila Ferrufino Murillo JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE OPERACIONES SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA SEPDavi		 Abg. Luis Fernando Atanacio Fuentes DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA SEPDavi	
Elaborado por		Revisado por		Aprobado por	
Nombre	Abg. Angela Patricia Miranda Mollinedo	Nombre	Lic. Yamila Ferrufino Murillo	Nombre	Abg. Luis Fernando Atanacio Fuentes
Cargo	Coordinador Nacional	Cargo	Jefe de la Unidad Administrativa Financiera y de Operaciones	Cargo	Director General Ejecutivo

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Detalle de modificaciones
1.0	27/03/2025	Edición inicial



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 2 de 66

ÍNDICE

1. Introducción.	4
2. La importancia de la Teoría del Caso y las destrezas de litigación en los sistemas de justicia penal acusatorios.	5
3. La Teoría del Caso	6
3.1. ¿Qué es la Teoría del Caso?	6
3.2. Características de la Teoría del Caso.....	7
3.3. Elementos de la Teoría del Caso	8
4. Teoría del Caso y litigación desde el rol de patrocinio jurídico de las víctimas.....	15
4.1. Estándares y principios generales que rigen el tratamiento de las víctimas de delitos.....	16
4.2. Entrevista única de las víctimas.....	23
4.3. Teoría del caso, búsqueda de salidas alternativas al juicio oral y reparación del daño de la víctima.	25
4.4. Recopilación de pruebas y coordinación con la Fiscalía en la investigación.	26
4.5. Etapa preparatoria y admisibilidad probatoria.	31
4.6. Litigación en el juicio oral	31
4.6.1. Preparación de los alegatos de apertura	31
4.6.2. Técnicas de interrogatorio.	33
4.6.3. Técnicas de contrainterrogatorio.....	36
4.6.4. Incidentes y excepciones de carácter sobreviniente	41
4.6.5. Preparación de los alegatos conclusivos	42
5. La Teoría del Delito	44
5.1. Tipicidad.....	46
5.1.1. El tipo objetivo.....	46
5.1.2. El tipo subjetivo.....	47
5.2. Antijuricidad.....	49
5.3. Culpabilidad.....	51

 <p>SEPDavi Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima</p>	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 3 de 66

5.4. Concursos. 52

6. Desafíos desde la litigación para el patrocinio de víctimas en los siguientes delitos.53

6.1. Desafíos de la litigación en algunos delitos particulares. 53

6.1.1. Art. 272 C.P. (Violencia familiar o doméstica) 53

6.1.2. Art. 308 C.P. (Violación) 54

6.1.3. Art. 308 bis C.P. (Violación de infante, niña, niño o adolescente) 56

6.1.4. Art. 312 C.P. (Abuso sexual) 56

6.1.5. Art. 309 C.P. (Estupro) 57

6.1.6. Art. 252 bis C.P. (Feminicidio) 57

6.1.7. Art. 258 C.P. (Infanticidio) 58

6.1.8. Art. 281 C.P. (Trata de personas) 58

6.1.9. Art. 271 C.P. (Lesiones graves y leves) 59

6.1.10. Art. 261 C.P. (Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito) 60

6.2. Aplicación práctica de la Teoría del Delito..... 60

6.2.1. Matriz general de construcción de la Teoría del Delito..... 60

6.2.2. Aplicación de la Matriz general de la construcción de la Teoría del Delito y de la Teoría del Caso al delito de feminicidio..... 62

7. Bibliografía 64





	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 4 de 66

1. Introducción.

El objetivo de esta guía es que los abogados y abogadas que ejercen el patrocinio jurídico de víctimas en el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (en adelante, SEPDavi) de Bolivia, puedan contar con una herramienta práctica que les permita mejorar su desempeño y resultados en el trascurso de un proceso judicial penal.

La guía inicia con esta introducción y continua con el segundo capítulo, el cual se centrará en la importancia de las destrezas de litigación en los sistemas procesales penales acusatorios. En el tercer capítulo se realizará una conceptualización de la Teoría del Caso como un elemento central de la litigación estratégica por parte de los operadores del sistema de justicia penal, en donde al SEPDavi le corresponde la crucial misión de patrocinar jurídicamente a las víctimas de delitos. En el cuarto capítulo se analizará cómo se manifiesta la litigación y la Teoría del Caso en cada una de las etapas del proceso penal desde la perspectiva del patrocinio jurídico de las víctimas. En el quinto capítulo, analizaremos los principales elementos de la Teoría del Delito y veremos cómo ésta se constituye como un elemento más a considerar dentro de la litigación estratégica y el uso de la Teoría del Caso. Finalmente, en el sexto capítulo profundizaremos en un grupo de delitos que han sido identificados como prioritarios por parte del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.

Se debe señalar que esta guía estará centrada en cuál es el rol que deben ejercer los abogados/as patrocinantes de víctimas del SEPDavi, cuyo funcionamiento se rige por la Ley N°464 del 19 de diciembre de 2013 y el Decreto Supremo N°2094 del año 2014. Para ello, será importante analizar cómo deberán relacionarse estos abogados/as con el resto de operadores del sistema de justicia penal tanto en las audiencias orales como en el trascurso de la etapa de investigación por parte del Ministerio Público.

A estos fines, para la elaboración de la guía se utilizaron como técnicas de levantamiento de información la revisión documental de la legislación procesal penal y penal del Estado Plurinacional de Bolivia y el análisis jurisprudencial de los fallos de sus tribunales superiores en aquellos delitos que fueron seleccionados. Finalmente, se realizaron reuniones con funcionarios del SEPDavi para tener una aproximación al funcionamiento práctico del sistema de justicia penal.

Por último, debemos señalar que también se ha ejecutado la revisión documental de literatura especializada internacional, principalmente manuales de litigación penal, Teoría del Caso y Teoría del Delito. La incorporación de miradas y experiencias



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 5 de 66

internacionales en la guía, permitirá identificar buenas prácticas que se hayan producido en países con contextos políticos, sociales, económicos y culturales similares al de Bolivia y que puedan ser de utilidad a la hora de entregar nuevas respuestas y soluciones creativas que sean incorporadas en el funcionamiento práctico del sistema de justicia penal por parte de los operadores del sistema de justicia penal de Bolivia.

Asimismo, también se ha considerado información de carácter cualitativa recopilada en reuniones de trabajo sostenidas con funcionarios y funcionarias del SEPDavi.

2. La importancia de la Teoría del Caso y las destrezas de litigación en los sistemas de justicia penal acusatorios.

A partir de los años noventa, la gran mayoría de los países de América Latina modificaron sus sistemas de justicia penal para abandonar los viejos modelos de carácter inquisitivo y evolucionar hacia nuevos sistemas procesales penales de corte acusatorio. Este cambio, permitió mejorar la eficacia de la persecución penal, aumentar las garantías para las personas imputadas y generar mayores niveles de participación de las víctimas en el funcionamiento del proceso penal (González y Fandiño, 2018).

En este proceso de cambio de paradigma, uno de los principales hallazgos a partir de las reformas iniciales de la primera etapa, fue que la forma de funcionamiento práctico del sistema inquisitivo no desapareció automáticamente con la aprobación de los nuevos códigos procesales acusatorios orales.

Por el contrario, en las primeras evaluaciones realizadas en países con reformas que introdujeron el principio de oralidad, se constató la dificultad para que desaparecieran prácticas de funcionamiento del viejo sistema inquisitivo, como la preferencia de las actuaciones escritas por sobre las audiencias orales. Además, en lugar de la celebración de verdaderas audiencias orales, se constató una teatralización de la oralidad, en donde los operadores leían de manera íntegra los escritos y no se materializaba el principio de contradicción que permite generar información de alta calidad tras la confrontación de distintas tesis.

En muchos casos, las prácticas del sistema antiguo se seguían realizando porque los operadores declaraban que " las cosas siempre se habían hecho así". A este fenómeno el profesor Alberto Binder (2012), lo denominó *duelo de prácticas* para referirse a la confrontación entre las prácticas del antiguo sistema inquisitivo con las del nuevo sistema acusatorio. En ese sentido, es importante reconocer y visibilizar este *duelo de prácticas*.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 6 de 66

ya que la aprobación de un Código Procesal Penal acusatorio no supone que automáticamente desaparezca una forma de trabajo. Por el contrario, solamente si los operadores del sistema de justicia se capacitan de manera adecuada en destrezas de litigación y oralidad que les permitan efectivizar los principios de los nuevos códigos procesales, se podrá materializar un verdadero cambio de las prácticas del sistema y abandonar así una concepción de oralidad formal, que se ve satisfecha solo por el hecho de que los operadores usen la palabra en lugar de la escritura y alcanzar una idea de oralidad material, en donde las audiencias permitan mejorar la calidad de la información y, en consecuencia, ayudar a que se alcancen decisiones de mayor calidad.

Lamentablemente, la formación en materia de destrezas de litigación y oralidad todavía no es una práctica generalizada en las escuelas de derecho latinoamericanas, por lo que los operadores deben obtener formación de estas características por su propia cuenta o a través de las instituciones en las que trabajan. Este esfuerzo también puede ser ejecutado a través de la generación de manuales o guías como esta, que les permitan conocer habilidades y destrezas para utilizar la litigación de manera estratégica y obtener mejores resultados en el contexto de un sistema procesal penal acusatorio que funciona a través de audiencias orales en las que deben presentar sus peticiones.

3. La Teoría del Caso

3.1. ¿Qué es la Teoría del Caso?

En los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversarial, se propone un modelo de construcción de la verdad al interior del juicio oral que se estructura en torno a la lógica del debate o la competencia entre distintas versiones de los hechos. Dentro de ese esquema, a los y las litigantes les corresponde consignar la versión o teoría de los hechos que proponen ante el tribunal.

Por lo tanto, la Teoría del Caso se refiere siempre a una versión de los hechos que será sostenida por el litigante y no a la comisión de hechos delictivos. Por lo tanto, es una historia persuasiva sobre lo que realmente sucedió desde nuestra perspectiva.

En este capítulo, nos guiaremos frecuentemente por la obra del profesor Leonardo Moreno, quien define la Teoría del Caso como el "conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión de los hechos que sostendrá ante un tribunal, y la manera más eficiente y eficaz de

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 7 de 66

presentar persuasivamente las argumentaciones y evidencias que acreditan ante un juicio oral" (Moreno, 2012, pág. 28).

La Teoría del Caso debe empezar a formularse, aunque sea de manera preliminar, desde el primer contacto que tenga el fiscal o abogado defensor con la causa. Posteriormente, esta primera versión se deberá ir perfeccionando con los antecedentes que vayan surgiendo de la investigación criminal o de la aparición de nuevas informaciones.

La Teoría del Caso puede modificarse, pero para el Ministerio Público será inamovible desde el momento en que la fiscalía toma la decisión de presentar la acusación y llevar un caso a juicio. En ese momento, ya deben contar con todos los hechos y medios probatorios para defender su Teoría del Caso en un eventual juicio oral.

3.2. Características de la Teoría del Caso

A continuación, identificaremos las principales características de la Teoría del Caso según Leonardo Moreno (2012):

- **La Teoría del Caso debe ser formulada respecto de cualquier caso que represente un/a abogado/a litigante.** Este enfoque estratégico sobre cómo preparar un caso es algo imperativo y opera para cualquier tipo de caso.
- **La Teoría del Caso debe pensarse en base a un hipotético juicio oral.** Sin perjuicio de que una causa penal pueda resolverse de forma anticipada a través de modalidades alternativas o abreviadas, su planificación debe realizarse en base a los estándares de admisibilidad, producción y valoración de la prueba, así como de fundamentación de la sentencia, los que determinarán la forma en la cual los litigantes actúan.
- **La Teoría del Caso debe ser revisada de manera permanente** y hay que ir chequeando los antecedentes en función del desarrollo de la investigación criminal y el proceso en su conjunto.
- **La Teoría del Caso debe ser única** y este relato de los hechos con carácter general no debe permitir planteamientos subsidiarios, salvo excepcionalmente cuando estos no sean incompatibles entre sí.
- **La Teoría del Caso debe ser autosuficiente** y el litigante debe ser capaz de explicar al tribunal la mayor parte de los hechos de forma satisfactoria.
- **La Teoría del Caso debe ser coherente.** El relato del litigante no debe tener fisuras. Asimismo, las pruebas no pueden entrar en contradicción entre sí.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 8 de 66

- **La Teoría del Caso debe ser simple y clara.** La historia debe ser sencilla y contar los hechos más relevantes del caso sin razonamientos jurídicos abstractos.
- **La Teoría del Caso debe ser verosímil** lo que quiere decir que los hechos puedan ser probables en cuanto a las circunstancias y las personas que interactúan en la historia.
- **La Teoría del Caso debe ser breve** ya que ésta es la mejor forma de que un tribunal pueda considerar el relato verosímil.
- **La Teoría del Caso debe ser flexible**, para poder adaptarse a los posibles desarrollos del proceso sin necesidad de realizar un cambio radical en la misma.
- **La Teoría del Caso debe permitir adoptar decisiones antes del juicio oral y justificarlas** en base a la prognosis de éxito del caso en un hipotético juicio.
- **Debe permitir un análisis estratégico de todas las evidencias (también de la contraria)** por lo que requiere un trabajo metódico y prolijo.
- **Debe permitir ordenar la presentación de la evidencia en el juicio** lo que ordenará el trabajo de planificación del juicio para el litigante
- **Debe tener suficiencia jurídica** y respetar el principio de legalidad.

3.3. Elementos de la Teoría del Caso

Desde la mirada clásica de la Teoría del Caso, que es la más tradicional en América Latina, se suelen identificar los siguientes elementos:

- Lo Fáctico:** Se refiere a los hechos del caso que queremos llevar a tribunales. Debemos tener claras las circunstancias de tiempo y espacio para identificar los hechos que van a ser relevantes y susceptibles de poner en conocimiento del tribunal en la audiencia de juicio.
- Lo Jurídico:** Se refiere al derecho aplicable al caso particular, incluyendo la normativa procesal, sustantiva, convencional, la jurisprudencia y cualquier otro cuerpo normativo de rango inferior.
- Lo Probatorio:** Tiene que ver con el conjunto de elementos personales, materiales o documentos que permiten corroborar que determinado hecho sucedió. En virtud del principio de libertad probatoria, cualquier información que permita probar un hecho será de utilidad en el proceso.

Separándose de esa posición, Leonardo Moreno (2012) propone una nueva estructura de los elementos de la Teoría del Caso. A continuación, describiremos los principales

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 9 de 66

elementos de su propuesta y, además, se incorporará una matriz elaborada por el autor como anexo único de esta guía:

A. La generación de un relato de hechos.

El primer contacto de un abogado/a se produce a través del relato de la víctima, del imputado o de otros testigos o informes periciales. Posteriormente, el relato se irá enriqueciendo a medida que completamos esta información inicial con otros antecedentes.

En este punto, Moreno (2012) recomienda que nos acerquemos al relato de los hechos a través de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia para generar un relato que pueda ser creíble. De esta forma, el tribunal podrá sentirse más proclive a creer esta versión de los hechos que estamos poniendo en conocimiento suyo.

Esta narración debe contener todos los hechos y circunstancias del caso particular que tengan capacidad para generar efectos jurídicos. Estos serán los hechos relevantes para nosotros.

Se recomienda que la narración responda a las siguientes preguntas:

- ¿Quién?: Identifica al sujeto activo
- ¿Qué?: Identifica la acción realizada
- ¿Cómo? Nos muestra la forma en que ocurrieron los hechos.
- ¿Cuándo? Permite identificar el espacio temporal de los hechos.
- ¿Dónde? Nos muestra la ubicación espacial de los hechos.
- ¿Por qué? Tiene que ver con la causalidad de los hechos.

Para ello, se deben identificar en primer lugar cuales son los temas del caso, lo que nos permite pensar en los temas más neurálgicos que estructurarán el relato de los hechos. De esta forma, más allá de lo jurídico, buscaremos generar algún tipo de vinculación con el tribunal, para que se sienta más interesado en nuestra versión de los hechos. Esto se suele materializar bajo la idea de un lema, esto es, una suerte de titular que permita iluminar en la atención del juez nuestra propuesta de hechos. Se trataría de una frase, de una oración que dé cuenta de la idea central que tiene nuestra versión de los hechos. Esta frase sencilla debería tener la capacidad de quedarse en la mente del tribunal.

El siguiente paso sería identificar cuál es el punto de inclinación o focal del caso. Se trataría de un momento o hito dentro del relato de los hechos, en donde se

VºBº
 Msc. Lic. Yamila
 Mollinedo
 SEPDavi
 COORDINADOR NACIONAL
 Abog. Angela
 Mollinedo
 SEPDavi

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 10 de 66

desencadene un “efecto dominó” (Donald Fieldler) en donde los hechos se salen de control. Este punto coincide también con el momento más emocional del caso, que les permita a los jueces entender la versión de los hechos y juzgarla como creíble.

A continuación, es importante también la asignación de determinadas etiquetas. Las expresiones que utilizemos para referirnos a determinados hechos, testigos o situaciones también tendrán un gran efecto en el tribunal. Seamos cuidadosos con las palabras que elegimos.

Finalmente, se requiere identificar la naturaleza de los hechos relevantes entre la siguiente clasificación:

- **Hechos positivos.**
Son los favorables a la versión del litigante y deben ser transformados en proposiciones fácticas para acreditarlos en juicio a través de las evidencias que seleccionemos.
- **Hechos negativos.**
Son los que perjudican a nuestra tesis como litigantes por lo que debemos tratar de contradecirlos.
- **Hechos neutros.**
Son aquellos hechos que, en abstracto, ni sugieren ni aportan nada nuevo. Se refieren a circunstancias como fecha, hora, distancias y en principio no tienen connotación positiva ni negativa para nuestra Teoría del Caso.
- **Hechos inamovibles.**
Son aquellos que no pueden ser modificados por los litigantes.

B. Determinación de la Teoría Jurídica Aplicable.

Al relato fáctico, es necesario darle un contenido de carácter normativo para que ese conflicto finalmente adquiera relevancia penal y, por lo tanto, pueda ser conocido por los tribunales.

Para ello, siguiendo a Baytelman y Duce (2004), las Teorías Jurídicas pueden caracterizarse con los siguientes tres adjetivos:



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 11 de 66

- **Complejas.**

Para poder sustentar una Teoría Jurídica en un juicio, ésta debe estar compuesta de varios elementos. Por lo menos, los elementos del tipo penal, así como las circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

- **Generales.**

Las Teorías Jurídicas se conciben y conceptualizan en base a consideraciones de grupos de personas o categorías generales de conductas que posteriormente se conectan al caso particular a través de las inferencias que el tribunal realice.

- **Abstractas.**

La Teoría Jurídica no alude a un caso particular, sino que a situaciones abstractas que pueden encajar dentro de distintas posibles versiones particulares de hechos.

C. Elaboración de proposiciones fácticas

Siguiendo a Moreno (2012), entenderemos por proposiciones fácticas a aquellas afirmaciones de hecho que son extraídas del relato del litigante y las cuales pueden ser reproducidas en el juicio a través del testimonio de un testigo y que nos permitirán acreditar algún elemento de la Teoría Jurídica.

Por lo tanto, las proposiciones fácticas serán concretas, deben guardar relación con el relato de los hechos y deben ser posibles de ser reproducidas a través de un medio probatorio. De alguna forma, una proposición fáctica sería un elemento legal reformulado en un lenguaje que un testigo pueda declarar.

Se puede distinguir entre los siguientes tipos de proposiciones fácticas:

- **Proposiciones basales del relato o de contexto.**

Un primer paso será distinguir entre aquellas proposiciones fácticas que sean centrales para fundamentar algún elemento de la Teoría Jurídica en relación a otras que simplemente quieren reforzar algún aspecto del contexto de los hechos. Las primeras deberán recibir un mayor tratamiento, cuidado y protagonismo a la hora de seleccionar los medios probatorios que utilizemos en el juicio.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ACCESO A JUSTICIA PARA TODOS Y REFORMA DEL SISTEMA



Cooperación Española

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 12 de 66

- **Proposiciones fácticas fuertes o débiles.**

La fortaleza de una proposición fáctica estará asociada a la capacidad que esta tenga para dar por probado alguno de los elementos normativos de la Teoría Jurídica.

- **Capacidad de superar el test de superposición de proposiciones fácticas.**

Una proposición fáctica será esencial cuando la afirmación de hecho contenida en ella no pueda utilizarse para justificar hechos de la Teoría del Caso de la parte contraria. Si puede ser utilizada por ambas partes, nos encontramos ante una proposición fáctica superpuesta.

D. Selección de la evidencia.

Siguiendo a Moreno (2012) los elementos probatorios que se seleccionen para defender la Teoría del Caso en un juicio deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objetivos
- Ser legales
- Relevantes para producir certeza sobre la existencia o inexistencia de un hecho.
- Ser pertinentes.

Se sugiere que los litigantes sustenten cada una de las proposiciones fácticas con más de un medio probatorio. Esto porque es posible que algún medio probatorio pueda ser declarado como inadmisibles en el proceso.

Las pruebas de clasificarán como más fuertes o más débiles en función del nivel de credibilidad que cada una de ellas tenga. Asimismo, será fundamental que hayan respetado la cadena de custodia durante el proceso y que hayan sido recolectadas por el funcionario competente para ello, siguiendo con el procedimiento establecido a esos efectos y sin participación de terceros que no estén autorizados a este fin.

E. Detección de las debilidades del caso.

Para que la litigación sea verdaderamente estratégica, el litigante debe analizar cuál es la calidad de su Teoría del Caso para poder advertir posibles fortalezas y debilidades en la misma. Para ello, se debe escudriñar a fondo tanto la Teoría del Caso propia como la de la parte contraria.

Este análisis puede realizarse en la etapa de investigación, ya que esto permitirá tomar decisiones que ayuden a revertir posibles debilidades, redireccionando la investigación



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 13 de 66

y solicitando medidas adicionales. También se puede utilizar esta debilidad para explorar alguna salida alternativa que nos evite una derrota en juicio.

Si existe una debilidad importante en alguno de los medios probatorios que sustentan su Teoría del Caso el litigante puede tomar la decisión de no utilizar esa evidencia en el juicio o anticipar el conocimiento de dicha debilidad para generar mayor credibilidad ante el tribunal por esa sinceridad. Moreno no recomienda que se trate de ocultar esa debilidad ya que la parte contraria podría haberla advertido y si la expone ante el tribunal podría dañar la credibilidad de nuestro caso.

F. Clasificación de las evidencias.

La evidencia que se ha decidido llevar al juicio debe ser clasificada según los criterios establecidos por Bergman:

Según el contenido de la evidencia

- **Evidencia afirmativa.**

Es aquella en la que el litigante acredita la existencia de un hecho que es relevante en el caso.

- **Evidencia de refutación.**

Es aquella que busca negar la existencia de algún hecho, principalmente confrontando la versión de la parte contraria.

- **Evidencia explicativa.**

Será aquella que le permita al tribunal tener una mejor comprensión de nuestra Teoría del Caso.

- **Evidencia persuasiva.**

La que nos permitirá influir en el proceso de valoración de la prueba que realice el tribunal.

- **Evidencia de credibilidad.**

Es la evidencia que nos permite mejorar el nivel de verosimilitud.

Según su relación con los hechos a acreditar:



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 14 de 66

- **Evidencia directa.**

Es aquella que una vez se produce en el juicio ya puede acreditar por sí misma una proposición fáctica.

- **Evidencia indiciaria.**

Es la que por sí sola no puede acreditar una proposición fáctica, sino que permite inferir y dar por establecida otra proposición fáctica principal.

- **Utilizando las máximas de la experiencia.**

Una posibilidad de convencer al tribunal de determinados hechos es provocar en ellos algunos razonamientos que les permitan extraer conclusiones de nuestro interés.

G. Determinación de la forma en que se presenta la evidencia.

Para determinar el orden de las pruebas deberemos definir cuál será el eje de nuestro relato. Para ello, debemos identificar cuáles son nuestras pruebas principales. En algunos casos trataremos de situar estas pruebas al inicio del juicio, pero, en ocasiones, necesitaremos antes producir otros medios probatorios antes para realizar algún tipo de acreditación de la prueba. Esto es frecuente con la prueba material, en donde necesitaremos que sea presentada a través de un testigo para que adquiera mayor credibilidad.

Para obtener un mayor impacto en el tribunal debemos presentar al inicio y al final del juicio aquellos medios probatorios de mayor importancia para nuestra Teoría del Caso. Otra posibilidad es reiterar la importancia de estas pruebas en los alegatos de apertura y de clausura.

Se recomienda hacer algún tipo de señal al tribunal cuando estemos próximos a cerrar el interrogatorio o contrainterrogatorio de un testigo para poder volver a captar su atención. También es recomendable hacer transiciones entre los distintos bloques de información, para que el tribunal pueda seguirnos entre los distintos temas que aborde la prueba. Deberemos usar titulares que permitan capturar la atención del tribunal y utilizar los silencios, así como nuestro movimiento corporal a estos mismos efectos. Finalmente, se recomienda contar con los medios tecnológicos necesarios para que nuestra exposición pueda ser retenida de forma por el tribunal.




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 15 de 66

4. Teoría del Caso y litigación desde el rol de patrocinio jurídico de las víctimas.

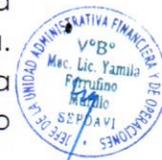
En este capítulo se analizará la aplicación práctica de la Teoría del Caso en las distintas etapas del proceso penal boliviano desde la perspectiva de los/as abogados/as patrocinantes de víctimas.

Tal y como se mencionó en el capítulo anterior, la Teoría del Caso siempre debe estar orientada a la realización de un eventual juicio oral y, además, debe ser lo suficientemente flexible para que el litigante pueda adaptarla a lo largo del proceso en función de las distintas circunstancias que sucedan en el mismo. Por ejemplo, si el caso de un litigante se basa en la fortaleza en un medio probatorio el cual posteriormente resulta siendo declarado inadmisibles por el tribunal, automáticamente éste deberá actualizar su Teoría del Caso y reorientarla ante la pérdida de un elemento central para lograr dar por probados determinados hechos y satisfacer así el tipo penal que se busque configurar. Por ello, se requiere hacer un análisis profundizado y detallado por cada una de las etapas del proceso penal para identificar cuáles son las acciones que debe realizar el/la abogado/a que presta funciones de patrocinio jurídico de las víctimas para utilizar la Teoría del Caso como un elemento que permita la litigación estratégica para la defensa de los intereses de la víctima al proceso penal.

Por lo tanto, debemos esclarecer en qué consiste el rol del patrocinante de la víctima. Como es sabido, al Ministerio Público le corresponde defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad (Art. 225 de la Constitución Política del Estado). Por lo tanto, se constata la inexistencia de un rol de defensa de los intereses particulares de la víctima por parte del Ministerio Público, en tanto y cuanto, éste busca la defensa de intereses generales de la sociedad en su conjunto.

Para suplir esta ausencia, desde el año 2013 Bolivia cuenta con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, cuya misión institucional es garantizar el acceso a la justicia a personas de bajos recursos víctimas de delitos, entregándoles patrocinio legal, asistencia psicológica y social desde el inicio del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. Para ello, el SEPDavi presta tanto patrocinio legal, como acompañamiento y asistencia psicosocial a través de equipos multidisciplinarios. Todo ello, de acuerdo a lo regulado en la Ley N°464 del 19 de diciembre de 2013 que rige su funcionamiento.

En consecuencia, nos encontramos ante una institución que debe velar por los intereses específicos de las víctimas, tanto al interior del proceso penal (que será el foco de esta




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 16 de 66

guía) como a través de otro tipo de prestaciones extraprocesales que buscarán situar a la víctima en una mejor posición con posterioridad al delito sufrido.

Asimismo, encontramos una regulación clara de las funciones que le corresponden al/a la abogado/a patrocinante de víctimas en el art. 29 de la ley 464 del 19 de diciembre de 2013:

1. Proporcionar a la víctima orientación legal e información oportuna durante el desarrollo del proceso penal.
2. Ejercer defensa técnica sin necesidad de representación, con todas las facultades procesales contempladas en la Ley.
3. Gestionar el establecimiento de condiciones especiales de trato diferenciado para la recepción del testimonio de la víctima de delito contra la integridad sexual o cuando esta sea menor de edad.
4. Realizar actuaciones oportunas de intervención para agotar la acción penal y evitar la revictimización.
5. Solicitar actuaciones procesales para la adopción de medidas de protección judicial y extrajudicial.
6. Solicitar la reparación del daño sufrido por la víctima y la indemnización de los perjuicios.
7. Cumplir otras actividades asignadas por la Directora o el Director General Ejecutivo, y la Coordinadora o el Coordinador Departamental, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
8. Articular sus acciones con las o los profesionales que integran el Servicio, en procura de la mejor defensa y asistencia integral a la víctima.
9. Otras establecidas por reglamento.

Asimismo, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 61 que, en casos de violencia contra la mujer, la Fiscalía debe requerir la asignación de un patrocinio estatal a las víctimas que carezcan de recursos económicos.

4.1. Estándares y principios generales que rigen el tratamiento de las víctimas de delitos.

A continuación, se identificarán los principales estándares internacionales de derechos humanos que establecen obligaciones estatales en materia de atención, protección de manera más generalizada, tratamiento de las víctimas de delitos.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 17 de 66

En primer lugar, debemos destacar que existe un estándar reforzado para los casos de víctimas de violaciones graves de derechos humanos, el cual no será tenido en cuenta en esta ocasión ya que este tipo de delitos no forma parte de los tipos penales identificados como prioritarios por el SEPDAVI. Por lo tanto, se identificarán aquellos estándares internacionales que dicen relación a la criminalidad ordinaria y comisión de delitos comunes.

Estándares generales para todas las víctimas

A estos efectos, en el ámbito universal se debe tener en cuenta la resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptada el 29 de noviembre de 1985, que contiene la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder. Dicha resolución establece seis tipos de víctimas diferenciadas, en donde será de nuestro interés la primera categoría" 1. Víctimas de delitos; 2. Víctimas de abuso del poder; 3. Víctimas de desapariciones forzadas; 4. Víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos; 5. Víctimas del derecho internacional humanitario y 6. Víctimas de violaciones del derecho penal internacional".

Por otro lado, en el ámbito del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre adoptada de 1948 o la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de 9 de julio de 1994, no contienen una definición de víctimas en sí misma, sino solamente para los casos especiales como los de desaparición forzada. A su vez, existen ámbitos específicos de protección de determinados grupos, tales y como son la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada en 1999, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Pará del año 1994.

Desde un punto de vista constitucional, se regulan dos importantes estándares de protección a las víctimas comunes de manera generalizada:

Por un lado, el derecho de la víctima a ser oída en el art. 121. II. de la Constitución Política del Estado en los siguientes términos: "la víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial".



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Cooperación
Española



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 18 de 66

Por otro lado, el art. 113. de la Constitución Política del Estado establece un estándar bastante completo en materia del derecho a reparación de las víctimas: "la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna".

Por su parte, el Código de Procedimientos Penal en su artículo 77 regula el derecho a información de la víctima: "Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento".

Asimismo, el artículo 393 octer. regula la prohibición de revictimización de la víctima desde una doble perspectiva:

- En primer lugar, de cara a que el/a juez/a o el fiscal dispongan que los testimonios o declaraciones que preste la víctima sean realizados por una sola vez de manera privada, y con el "auxilio de familiares o peritos especializados, utilizando medios especiales y tecnológicos apropiados para garantizar que la declaración sea válida en todas las etapas del proceso, en el marco del respeto a las condiciones inherentes al declarante o evitar su revictimización".
- En segundo lugar, al momento de realizarse las pruebas periciales a la víctima "se concentrará la actividad de los peritos ordenando que actúen conjunta e interdisciplinariamente observando con rigor las reglas especiales de protección, preservando la salud y la intimidad de la víctima y evitar su revictimización. Al acto podrá asistir una persona de confianza de la persona examinada."

Estándares para víctimas de violencia de género.

En aquellos casos sobre delitos de violencia de género corresponde aplicar el estándar de la debida diligencia contenida en el artículo. 7. b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, se establece también el derecho a la reparación en el art. 7.g. en los siguientes términos: "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces".



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 19 de 66

Si analizamos cómo se ha interpretado el estándar en delitos de violencia de género en Bolivia, existe un estándar diferenciado, con algunos elementos en común con el estándar general de las víctimas y con otros aspectos novedosos.

Dicho estándar se compone de los siguientes elementos:

- Atención de la víctima.

Se establece un modelo integrado de actuación, en donde a diferencia de los que ocurre en el resto de delitos, la atención y protección de la víctima juegan un papel muy importante. En estos casos, las instituciones deben tener una respuesta inmediata, protegiendo a la víctima y a sus hijos. Para ello se puede ingresar a la víctima a un refugio temporal o a una casa de acogida. Para ello, se puede contar con los La norma establece que los Servicios Legales Integrales Municipales (En adelante, SLIM), una instancia multidisciplinaria especializada o también se pueden dirigir a la Fiscalía, a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (En adelante, FELCV) o a otros servicios el SEPDavi o los Servicios Integrados de Justicia Plurinacionales (En adelante, SIJPLU).

- No revictimización.

Se debe tener un cuidado especial para no revictimizar a la víctima, sometiéndola a interrogatorios reiterativos e innecesarios. Esto, independientemente de que los mismos se produzcan en instancias o instituciones diferentes.

También se debe evitar exponer a la víctima a un ambiente hostil o en el que concurren estereotipos de género. Para ello, las instituciones deben articular su trabajo en conjunto y aprobar normativas internas que vayan en esa dirección.

- Articulación.

La articulación permite evitar que se reiteren acciones repetitivas y que se pueda mejorar la efectividad de las actuaciones, protegiendo a la víctima independientemente de cuál sea la institución que la atienda.

- Especialidad

La especialidad busca que los operadores cuenten con una formación o experiencia adecuada en materia de género y/o comprendan en qué consiste la



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 20 de 66

violencia de género, así como la trascendencia de sus decisiones, evitando así los estereotipos de género.

- Abordaje desde los actores locales

Se busca enfrentar la problemática de la violencia de género a partir del contexto local, en base a la institucionalidad local inicialmente. Para ello, el Decreto Supremo 2145, potencia los SLIM y las Casas de Acogida dotándoles de recursos para infraestructura y personal.

Asimismo, el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (2015), establece que todos los servidores públicos de las instituciones que trabajan en la atención, investigación, procesamiento y sanción de los hechos de víctimas de violencia de género, tienen la obligación de que sus actuaciones se realicen conforme a los estándares antes señalados. Su incumplimiento podría acarrear responsabilidades por parte del funcionario/a así como también responsabilidad estatal ante las instancias internacionales.

Estándares para víctimas del colectivo LGBTIQ+

Atendiendo al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2015 sobre Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América, la Convención de Belém do Pará es un "instrumento vivo", por lo que, "cuando el artículo 9 de la Convención se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de varios factores "entre otros", estos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género" (CIDH, 2015, párr. 52 como se citó en Domeniconi, 2023, págs. 66 y 67).

Por lo tanto, atendido a lo expresado por la CIDH, el concepto de violencia de género debe interpretarse de forma amplia y no solo para las mujeres sino también para "todas las identidades, orientaciones y corporalidades no hetero-cis-normativas" (Domeniconi, 2023, pág. 67).

En consecuencia, la obligación de actuar con debida diligencia se aplica, tanto al colectivo de las mujeres, como al colectivo LGTBIQ+, lo que supone un estándar más reforzado en la investigación de este tipo de delitos, tanto desde el punto de vista del

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 21 de 66

análisis del contexto y la situación personal de estas víctimas como en lo relacionado con la forma en que se materializa la investigación y la preservación de los medios probatorios.

Un fallo reciente de la Corte Interamericana del año 2021 contra Honduras, profundiza en dicho estándar:

En el presente caso, la Corte constata que la única línea de investigación adoptada por Honduras fue la tendiente a individualizar a la persona relacionada con el supuesto hecho de amenaza que sufrió Vicky Hernández, y cuya única prueba se desprende de una declaración tomada a la madre de la víctima dos años después de ocurridos los hechos (supra párr. 41). Asimismo, las autoridades no tuvieron en cuenta en el marco de la investigación, los elementos que indicaban que el hecho podría estar vinculado con la identidad de género de la víctima, con la circunstancia de que ella era una mujer trans trabajadora sexual. Tampoco se tuvo en cuenta su actividad en defensa de las mujeres trans ni la posible participación de agentes estatales. Asimismo, las autoridades no tuvieron en consideración los indicios que apuntaban a una posible agresión o violencia sexual que podría haber sufrido Vicky Hernández (supra párr. 45), ni el contexto de discriminación y violencia contra personas LGBTI o el contexto de violencia policial en contra de personas LGBTI particularmente mujeres trans trabajadoras sexuales. (Vicky Hernández y otras vs. Honduras, 2021, párrafo 108)

Estándares para víctimas de violencia sexual

Para los casos calificados como delitos de violencia sexual, es menester señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "todo acto de violencia sexual tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para las mujeres, situación que se agrava cuando las mujeres quedan embarazadas" (Ministerio de Justicia, 2015, págs. 12 y 13).

En consecuencia, al tratarse de una experiencia traumática que genera graves daños físicos y psicológicos a las corresponde que la investigación se realice conforme al estándar de la debida diligencia contenida en el artículo. 7. b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ACCESO A JUSTICIA
PARA TOD@s
Y REFORMA DEL SISTEMA



Cooperación
Española

UNODC
UNIVERSIDAD DE LA PAZ



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 22 de 66

A través de los casos Fernández Ortega y otros vs. México y Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que esta obligación reforzada de investigación por violencia sexual, se compone de los siguientes elementos:

- (a) Que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro que le brinde privacidad y confianza y que se registre de tal forma que se evite o limite la necesidad de su repetición;
- (b) Que se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima;
- (c) Que se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado;
- (d) Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, y
- (e) Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso (Tramontana, E. como se citó en Ministerio de Justicia, 2015, pág. 14).

Estándares para víctimas de delitos de femicidio

Según Domeniconi (2023) al referirnos específicamente a delitos de femicidio, la obligación estatal de realizar una investigación penal bajo el principio de la debida diligencia, considera:

El deber de ordenar de oficio aquellas pericias necesarias para averiguar si existió un móvil detrás del homicidio o si concurrió violencia sexual. Para ello se deben documentar los actos investigativos y se debe manejar la prueba con diligencia, asegurando pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata de la escena del crimen y protegiendo la cadena de custodia. A estos efectos, la Corte señaló la necesidad de contar con un registro escrito preciso, complementado por fotografías y otros elementos gráficos, para documentar la historia del caso y una huella de las personas que estuvieron a cargo del mismo (Caso Velázquez Paiz y otros vs. Guatemala).



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 23 de 66

También cobran especial importancia las diligencias que se realicen desde las primeras horas en que la mujer desaparece. Anteriormente, se consideraba que era necesario dejar pasar 48 horas antes de presentar la denuncia. Este fue uno de los aspectos que a juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos suponía una irregularidad en la investigación en las investigaciones. Por el contrario, esas horas iniciales son cruciales para evitar la muerte o para determinar una posible autoría de femicidio. Por ello, se deben realizar exhaustivas actividades de búsqueda y una actuación pronta de los operadores del sistema de justicia para poder dar con el paradero de las víctimas (Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México y Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala)

En cuanto al derecho a reparación de las víctimas de femicidio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha interpretado que más allá del derecho a la reparación establecido en el art. 7.g. de la Convención de Belén de Pará, existe un derecho a la reparación integral que además de la restitución y la indemnización también considera otras medidas como la satisfacción y las medidas de no repetición (Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala).

Desde el punto de vista probatorio, en los casos de femicidio si existe problema a la hora recolectar y conservar evidencias y pruebas materiales, esto podría obstaculizar la prueba de la violencia sexual. Por ese motivo, debe prestarse especial preocupación a esta temática. ("Veliz Franco y otros vs. Guatemala", 2014, párr. 188).

4.2. Entrevista única de las víctimas.

La entrevista a la víctima tiene especial importancia para su patrocinante, ya que le va a permitir conocer de primera mano información sobre los hechos que serán alegados en el proceso.

A pesar de ello, como hemos analizado en el subapartado anterior, la prohibición de no revictimización, obliga a que la entrevista deba realizarse de manera única y, por lo tanto, impide que puedan realizarse varias entrevistas, independientemente de que sea por parte de diferentes instituciones. Todo ello, genera la necesidad de contar con una coordinación interinstitucional, especialmente con el Ministerio Público a estos efectos.

La participación del patrocinante de la víctima en la entrevista única va a permitir generar información valiosa sobre cuáles son los intereses y necesidades de la víctima

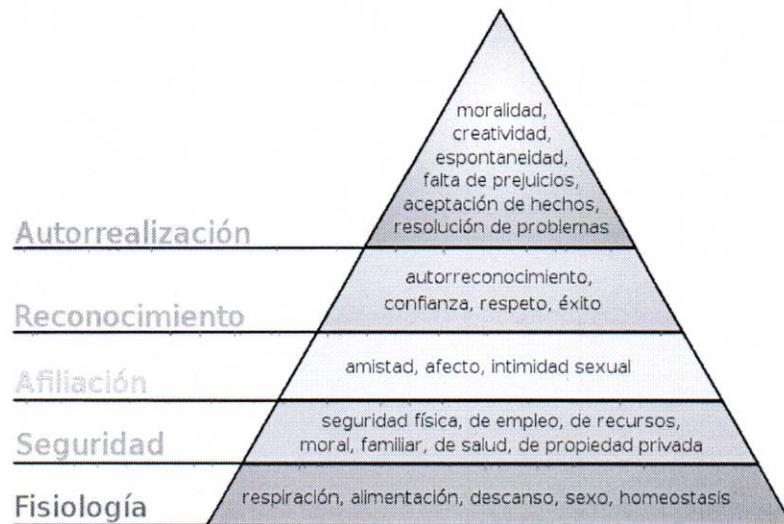


	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 24 de 66

ya que, como hemos visto anteriormente, al Ministerio Público, le corresponde la defensa de los intereses generales de la sociedad y no los de la víctima.

Conocer los intereses y necesidades de la víctima, va a permitirnos conocer cuáles serían sus expectativas en relación al proceso judicial y de qué forma el patrocinante de la víctima puede coadyuvar a su satisfacción a través de las diversas alternativas que ofrece el procesal penal.

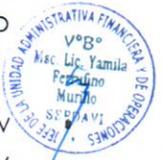
Para ello, se requiere tener conocimientos sobre cuáles son los intereses y necesidades de las personas y cómo éstos se pueden manifestar cuando alguien es víctima de un delito.



Fuente: (Maslow, 1943)

Maslow considera que inicialmente los seres humanos buscan satisfacer sus necesidades fisiológicas y de seguridad más básicas y que, cuando éstas son satisfechas, pueden alcanzar otros intereses más sofisticados como los que buscan reconocimiento o autorrealización.

Por lo tanto, se debe comprender en cuál se estos peldaños de la pirámide de Maslow se encuentran las víctimas para analizar si éstas requieren mayor nivel de protección y resguardo o si, por el contrario, a pesar de haber sido víctimas de un delito, pueden avanzar hacia un reconocimiento por parte del ofensor que busque recomponer el daño causado.


 VºBº
 Nac. Lic. Yamila
 Paredón
 Muñoz
 SEPDavi
 JEF. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE OPERACIONES


 VºBº
 Abog. Angela
 E. Miranda
 Mellinedo
 COORDINADOR NACIONAL
 SEPDavi

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 25 de 66

El abogado patrocinante debe tener presente la prohibición de no revictimización de la víctima durante todo el proceso, ya que puede requerirse en otras etapas del proceso la ampliación de una pericia psicológica, por ejemplo, lo que supondría un incumplimiento del principio de no revictimización.

4.3. Teoría del caso, búsqueda de salidas alternativas al juicio oral y reparación del daño de la víctima.

Existe una creencia bastante generalizada de que todas las víctimas buscan respuestas punitivas en el sistema de justicia penal y que su motivación principal es el encarcelamiento de su agresor. A pesar de ello, cada vez son más frecuentes los estudios y las experiencias internacionales que constatan altos niveles de satisfacción en aquellas víctimas que acuden a una salida alternativa al juicio oral.

Detrás de la elección de una salida alternativa pueden existir razones de eficiencia, ya que este tipo de mecanismos permiten un tratamiento más rápido que el juicio oral.

Antes de promover el uso de una salida alternativa, se deben evaluar una serie de circunstancias:

1. Un primer aspecto a considerar es la procedencia de la salida alternativa en función de la gravedad del delito. Es frecuente que las salidas alternativas estén limitadas o prohibidas por ley para aquellos delitos de mayor gravedad.
2. Una vez sepamos que es posible resolver un caso a través de una salida alternativa corresponde analizar si la víctima puede ver satisfechos sus intereses y necesidades de manera adecuada a través de una salida de estas características. Para ello, habrá que identificar el tipo de necesidades que presenta la víctima en función de la Pirámide de Maslow, para descartar la salida alternativa en aquellos casos en donde la víctima todavía presente graves necesidades de seguridad o fisiológicas.
3. Por otro lado, es importante analizar la relación existente entre la víctima y su victimario. En aquellos casos en donde ha existido un importante nivel de violencia entre ellos o cuando exista una desigualdad manifiesta entre las partes, en principio no debiera buscarse una salida alternativa. A pesar de ello, si se logra garantizar la igualdad entre las partes y la protección de la víctima durante el uso de una salida alternativa, es posible resolver cualquier delito independientemente de su nivel de gravedad a través de modalidades de Justicia Restaurativa que busquen una reparación del daño causado.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 26 de 66

4. Finalmente, corresponde el análisis acerca de cuál sería el tipo de salida más alternativa más adecuada al conflicto particular. El Código de Procedimiento Penal de Bolivia regula como salidas alternativas el procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional del proceso y la conciliación. Por ejemplo, si para la resolución adecuada del caso se considera idóneo que el victimario cumpla con determinadas condiciones durante un periodo de tiempo antes de que quede extinguida la acción penal, la salida alternativa más adecuada sería la suspensión condicional del proceso. En aquellos casos en donde exista un reconocimiento de la culpabilidad por parte del imputado, el procedimiento abreviado podría ser una modalidad expedita de resolver el caso a través de una sentencia condenatoria a cambio de una reducción de pena.

4.4. Recopilación de pruebas y coordinación con la Fiscalía en la investigación.

En Bolivia, la dirección funcional de la investigación de los delitos le corresponde a la Fiscalía. Esta es una de las características principales de los sistemas procesales penales acusatorios, a diferencia de los sistemas procesales penales inquisitivos, en donde la investigación es realizada por un juez o jueza.

Por lo tanto, los organismos protagónicos en la investigación criminal serán la Fiscalía y los miembros de la Policía Nacional que ejerzan funciones de Policía Judicial, quienes deberán conformar un equipo de trabajo.

Siguiendo la guía de UNODC, a este equipo de trabajo le corresponde realizar las siguientes funciones:

1. Reunirse, con el objeto de trazar un plan de investigación o Control Estratégico del Caso (En adelante, CEC);
2. Analizar y depurar detalladamente la información que se tiene;
3. Clasificar la información que resulte útil para la investigación;
4. Desechar lo que no sea penalmente relevante.

Dentro de este esquema de trabajo, al fiscal le corresponderá coordinar al equipo de trabajo y ordenar los actos de investigación.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 27 de 66

Un elemento central del manual de UNODC es lo que se ha denominado como la Elaboración y Desarrollo del Control Estratégico del Caso, como un elemento rector del proceso de investigación criminal. Este instrumento, permite que el equipo investigador tenga una herramienta que permita avanzar en la investigación desde una perspectiva práctica y también estratégica.

El CEC debe comenzar a operar tan pronto como se obtenga la primera noticia del caso o la primera reunión de trabajo ya que va a permitir organizar la información disponible en los siguientes niveles:

- Primer bloque.

En él se incorporan los datos administrativos del caso, para tener conocimiento de algunos datos básicos como la forma en que inicia el caso (por conocimiento directo, denuncia o querrela) o las primeras diligencias que consten en el expediente del caso.

- Segundo bloque.

En él se describirán los hechos con todas sus circunstancias disponibles en ese momento.

- Tercer bloque.

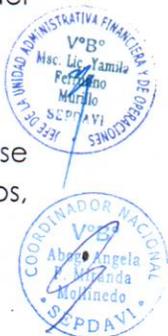
Aquí aparecen las hipótesis formuladas por el equipo investigador, que influyen en la forma en que se orienta la investigación en función de la evidencia recolectada.

- Cuarto bloque.

En este bloque se realiza un análisis a fondo de la estructura penal del caso, así como de las posibilidades del mismo ante un eventual juicio. También analizaremos cuanta información disponemos, desagregando en los distintos elementos del tipo penal del que se busca dar por probado.

- Quinto bloque.

En caso de existir medidas de afectación patrimonial sobre los bienes que se encuentren relacionados con la investigación, estos deben ser individualizados, descritos e indicar su ubicación.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 28 de 66

- Sexto bloque.

En este bloque se individualizarán a las víctimas, indicando sus datos personales, ubicación, cuál es su pretensión y cuál es su intención en el proceso, es decir, si buscan algún tipo de indemnización, reparación, o si corresponde concederle alguna medida de protección debiendo consignarse en la casilla de observaciones. También se indicará si han suministrado algún tipo de información al proceso y si les corresponderá declarar como testigos

- Séptimo bloque.

Relacionado con lo anterior, existirá un listado de testigos debidamente identificados, indicando la información que aportan al proceso y en la columna de observaciones haciendo referencia a la calidad del testigo.

- Octavo bloque.

De la misma forma, se identificarán los peritos que serán convocados al juicio, indicando su identificación, información de contacto, área de expertiz, y otras observaciones.

- Noveno bloque.

En este bloque se formulará la Teoría del Caso, indicando cuáles son las hipótesis principales y las secundarias a través de una narración sucinta de la versión de los hechos que se buscará acreditar ante el tribunal.

- Décimo Bloque.

En el último bloque se debe resumir cuál es el estado actual del caso desde el punto de vista procesal.

Desde la perspectiva del/de la abogado/a patrocinante de las víctimas es importante conocer la forma en la cual se planifica y ejecuta la investigación criminal por parte de la Fiscalía y la Policía.

Como ya hemos dicho, la Fiscalía busca defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, por lo que su investigación no necesariamente va a estar dirigida a la satisfacción de los intereses de la víctima. Por lo mismo, esa será una función propia de los/as abogados/as de las víctimas.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 29 de 66

Por lo tanto, será fundamental que los/as abogados/as patrocinantes de víctimas puedan haber formulados su propia Teoría del Caso de manera autónoma a la del Ministerio Público. Esta Teoría del Caso le permitirá identificar, por ejemplo, medios probatorios que no hayan sido tenidos en cuenta por la Fiscalía y, en ese caso, solicitar que se practiquen dichas diligencias.

Ahora bien, si bien los/as abogados/as patrocinantes de víctimas pueden formular sus propias Teorías del Caso como un instrumento de trabajo que permita orientar su litigación en el proceso de manera estratégica, sería muy dificultoso que dicha Teoría del Caso sea radicalmente opuesta a la de la Fiscalía. En este caso, se dificultaría la posibilidad de que la planificación de la Teoría del Caso del patrocinante pueda servir de utilidad para la investigación del Fiscal.

Una posibilidad con la que se pueden encontrar los abogados patrocinantes de las víctimas puede ser que cuando propongan diligencias probatorias, la Fiscalía les responda que dichos medios probatorios no son pertinentes. Al respecto, los criterios de admisibilidad probatoria en el CPP Boliviano son muy claros y, por ese motivo, los reproduciremos a continuación:

ARTÍCULO 171°.- (LIBERTAD PROBATORIA). El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado.

Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto.

Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes.




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 30 de 66

Básicamente, el criterio principal que establece el CPP es la pertinencia de la prueba, también conocida como relevancia de la prueba y que se constituye como regla principal utilizada internacionalmente a la hora de configurar los criterios de admisibilidad probatoria.

Este criterio, nos indica que será pertinente "aquel elemento probatorio que tiende a hacer más o menos probable la existencia o inexistencia de un hecho controvertido y sustancial para la resolución final y en relación a las teorías del caso en competencia" (Ríos, 2017, pág.101).

De la misma forma, la regla de la pertinencia también nos indica que "serán pertinentes aquellas pruebas que buscan solventar o atacar la credibilidad de algún otro medio probatorio vinculado con los hechos de prueba" (Ríos, 2017, pág. 101).

Por lo tanto, la definición de la pertinencia de la prueba, lo que nos indica es que con tal de que un medio probatorio ayude a probar un poco más que determinados hechos sucedieron o no sucedieron, debería ser admitida. Esto quiere decir que el estándar para admitir pruebas en base al criterio de la relevancia es bastante bajo y solamente deberían ser inadmisibles aquellos medios probatorios que sean manifiestamente impertinentes o irrelevantes.

Esto quiere decir que a la hora de proponer diligencias de investigación a la Fiscalía es necesario fundamentar la relevancia, indicando de manera concreta cuáles son los hechos que ese medio probatorio puede ayudar a dar por probados.

En la medida de lo posible, las y los abogados patrocinantes jurídicos de las víctimas deberían tener la capacidad de generar prueba propia por sus medios que ofrecer a la fiscalía. En algunos casos, habrá medios probatorios que requerirán de disponer recursos económicos para, por ejemplo, contratar pruebas periciales. La disponibilidad de estas pruebas dependerá de la capacidad institucional del SEPDavi para llevarlas adelante. Ahora bien, habrá otros medios probatorios que no requerirán excesivos recursos, como pudiera ser la identificación de testigos. En definitiva, sería recomendable que las y los abogados del SEPDavi cuenten con medios probatorios propios independientes a los de la fiscalía.




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 31 de 66

4.5. Etapa preparatoria y admisibilidad probatoria.

Una de las características principales de la estructura del proceso penal boliviano que lo diferencia de la mayoría de códigos procesales penales de América Latina, es la ausencia de una etapa intermedia.

La etapa intermedia, en la mayoría de países aparece regulada claramente, estableciéndose a su vez de manera expresa una audiencia a estos efectos. Además, esta etapa se configura como una fase clave en el proceso penal ya que permite realizar un control de la acusación que efectuará el Ministerio Público y, además, ejecutar un análisis de admisibilidad sobre las pruebas que se rendirán en el juicio oral.

La posibilidad de realizar un debate de admisibilidad de las pruebas con anterioridad al juicio oral, supone un gran aporte de cara a mejorar la calidad del juicio oral. Por un lado, se mejorará la calidad de los medios probatorios debido a que solamente ingresarán al juicio pruebas pertinentes. Por otro lado, también se mejorará la eficiencia del juicio ya que se excluirán los medios probatorios sobreabundantes.

4.6. Litigación en el juicio oral

Como mencionamos al empezar a hablar sobre la Teoría del Caso, ésta debe construirse ante la expectativa de un posible juicio oral. En el funcionamiento óptimo de cualquier sistema procesal penal adversarial, la mayor parte de los conflictos serán canalizados a través de alguna salida alternativa, mientras que excepcionalmente un grupo más limitado de casos se resolverá a través de una sentencia con posterioridad a la celebración de un juicio oral.

En estos casos que logren avanzar hasta la etapa de juicio, será donde se desplieguen con mayor intensidad las técnicas de litigación y en donde será más evidente si como litigantes hemos hecho un buen trabajo o no en la construcción de la Teoría del Caso.

4.6.1. Preparación de los alegatos de apertura

Siguiendo a Baytelman y Duce (2004), las pruebas son como piezas de un rompecabezas que el tribunal necesita armar en su mente. Por lo tanto, el rompecabezas sería la Teoría del Caso, la cual se elabora a través de la prueba presentada, la cual en algunas ocasiones más nítida que en otras. Para ello, se hace necesario explicar al tribunal de qué manera debe evaluarse la evidencia que será producida en el juicio. Para ello, en los alegatos de apertura, nos encargaremos de anunciar al tribunal qué es lo que están



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 32 de 66

a punto de ver en el juicio, mientras que en el alegato de clausura (que analizaremos más adelante), se le explicará al tribunal cómo hemos cumplido dicho anuncio.

De esta forma, el alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, ya que nos permite presentar nuestra Teoría del Caso ante el tribunal. Con carácter general, el tribunal que conoce de la audiencia de juicio oral debería contar con un nivel de información mínima sobre el caso antes de la audiencia del juicio oral y, por lo tanto, esta primera impresión será fundamental.

El alegato de apertura es un momento adecuado para ofrecerle al tribunal el punto de vista más adecuado a nuestros intereses para que éste pueda iniciar la valoración de la prueba. En consecuencia, este momento nos ayuda a "comenzar a configurar la disposición mental del juzgador hacia el caso y la prueba".

Por otro lado, el alegato de apertura también ayuda a organizar la información y el relato para los jueces, por lo que si hemos logrado construir una Teoría del Caso de manera clara y ordenada, en este momento nos veremos beneficiados por ese buen trabajo previo.

De alguna forma, en un juicio se produce mucha información, relatos de testigos y expertos, medios probatorios con historias que pueden ser diversas y en muchos casos inconsistentes entre sí. Para ello, el alegato de apertura será el mapa que le permita al tribunal navegar entre toda esa información compleja y muchas veces contradictoria. No hacer este trabajo de orientación, supondría entregar el éxito del caso al azar. Por lo tanto, el objetivo de un profesional debiera ser no dejar espacio para la fortuna.

Siguiendo nuevamente a Baytelman y Duce (2004), el primer paso sería identificar qué cosas no son un alegato de apertura:

- El alegato de apertura NO es un puro ejercicio de oratoria o retórica. La palabrería o exceso de artificios verbales solo será de utilidad si está enfocada en desplegar de mejor forma la Teoría del Caso. En caso contrario, se tratará de un exceso de palabras y de argumentos que no necesariamente tenga efectos en el juzgador e incluso podría suponer todo lo contrario.
- El alegato de apertura NO es un alegato político o emocional. Convertir al alegato de apertura en una instancia para tratar de emocionar a los juzgadores o de



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 33 de 66

convencerlos de las injusticias que ha sufrido la víctima a la que representamos no es una buena decisión ya que estamos perdiendo tiempo para enfocarnos en nuestra teoría.

4.6.2. Técnicas de interrogatorio.

Las reglas del interrogatorio están establecidas en el art. 351 del Código de Procedimiento Penal, en donde se estipula que, una vez identificado el testigo por parte del tribunal, le corresponderá el primer turno de preguntas a la parte que propuso al testigo. Habitualmente, a esto se le denomina interrogatorio o examen directo.

Seguando a Baytelman y Duce (2004) el interrogatorio presenta los siguientes objetivos:

- Acreditar la credibilidad del testigo.

Se busca entregar elementos al tribunal de que el testigo es una fuente de información confiable. Para ello, se realizarán preguntas de "legitimación o acreditación del testigo"

- Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra Teoría del Caso.

Para que nuestra Teoría del Caso pueda ser considerada creíble por el tribunal, necesitaremos que las proposiciones fácticas que conforman nuestra Teoría del Caso sean confirmadas a través de los medios probatorios que se produzcan en el juicio. Para ello, el examen directo es la técnica idónea para que un testigo favorable a nuestra versión de los hechos pueda relatar los hechos en los que se sustenta nuestra Teoría del Caso.

- Acreditar e introducir al juicio prueba material.

La forma más adecuada de introducir prueba material (objetos y documentos) al juicio oral es realizarlo a través de la declaración de los testigos, para que estas pruebas dejen de ser propuestas abstractas y se conviertan en pruebas reconocibles en su contexto.

- Obtener información relevante para el análisis de otros medios probatorios.

En algunas ocasiones, la información que introduzcamos en el juicio oral a través del interrogatorio directo nos permitirá contextualizar de mejor forma otros medios probatorios que serán aportados más adelante o que ya fueron introducidos en el proceso.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 34 de 66

Siguiendo nuevamente a Baytelman y Duce (2004) la estructura del interrogatorio o examen directo de los testigos consta de dos grandes momentos.

En primer lugar, debemos realizar la acreditación o legitimación del testigo. Esta es una etapa que siempre es necesaria y que no debemos suponer o dejar a la propia voluntad del tribunal. No se trata de una etapa formal, sino esencial para garantizar una alta credibilidad de los testigos que realizarán el examen directo. Por otro lado, la acreditación debe ser flexible, esto es, no todo testigo requerirá el mismo nivel de acreditación en función del tipo de información que aportará al juicio.

Por ejemplo, si un médico de urgencias va a intervenir en el juicio con el único objetivo de acreditar la existencia de hematomas, esta acreditación no debe ser de tanta profundidad como si su declaración estuviese centrada en acreditar una situación de mayor complejidad científica. En consecuencia, esta acreditación debe ser proporcional al objetivo de la declaración que se va a producir en el juicio. Finalmente, las áreas de acreditación deben ser específicas y no generales. Cuando finalice la acreditación del testigo, corresponde dar paso al relato de los hechos por parte de los testigos.

Un punto relevante en la organización del interrogatorio tiene que ver con el orden de los testigos. Una posibilidad puede ser situar a los testigos con mayor nivel de credibilidad al inicio y dejar para los últimos lugares a aquellos menos relevantes o con relatos más dudosos. Otra opción puede ser ordenar los testigos en función del relato cronológico de los hechos para generar una reconstrucción más realista.

Una vez definido el orden de intervención de los testigos, deberemos fijar el orden del testimonio. Con carácter general, solemos estructurar el relato de manera cronológica ya que esta es la forma habitual a través de la cual transmitimos historias de manera cotidiana. Por lo tanto, esto va a facilitar que el juzgador comprenda y retenga de mejor forma el relato de los hechos con el que queremos persuadirlo.

A la hora de ejecutar el interrogatorio se podrán incorporar las siguientes técnicas por parte del abogado litigante:

1. En primer lugar, el testigo debe ser el protagonista del interrogatorio. Por lo tanto, el abogado/a debe pasar a un segundo plano para que la atención del juzgador se centre en el testigo ya que es a él a quien queremos acreditar. Se debe recordar que las palabras de los abogados no constituyen pruebas por sí mismas, sino



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 35 de 66

solamente lo que mencione el testigo. Por otro lado, si la declaración del testigo parece demasiado condicionada o sugestionada por el abogado/a esto también va a debilitar el nivel de credibilidad de este testigo.

2. Será frecuente la utilización de preguntas abiertas. Por ejemplo, ¿Qué hizo usted el día en que murió Julio González? Este tipo de preguntas, permitirá que el testigo se exprese en su versión de los hechos y, por lo tanto, pueda generar confianza y credibilidad en el juzgador. Un riesgo con este tipo de preguntas podría ser que el testigo omita u olvide hechos que sean de especial importancia para la Teoría del Caso que busca ser defendida.
3. En algunas ocasiones, se pueden utilizar preguntas cerradas en el interrogatorio. Este tipo de preguntas son aquellas en las que se invita a la persona preguntada a elegir entre una u otra respuesta. La ventaja de este tipo de preguntas es que nos permite focalizarnos en aspectos específicos del relato que sean importantes en función de la Teoría del Caso. Este tipo de preguntas entrega cierta libertad al testigo, pero dentro de un número de posibles respuestas bastante acotada.
4. Para realizar un buen interrogatorio, será importante combinar entre preguntas abiertas y cerradas de manera constante, ya que esto nos permitirá generar credibilidad del testigo, así como dirigir sus respuestas hacia aspectos de interés en nuestra Teoría del Caso.
5. Como una forma de conseguir que el tribunal pueda entender claramente en qué momento del interrogatorio estamos, se deben realizar introducciones a los bloques de preguntas que nos permitan enmarcar de forma adecuada. Por ejemplo: "Ahora, señora Gutiérrez, vamos a hacerle algunas preguntas sobre su relación con el fallecido".
6. El artículo 95. 3 del Código de Procedimiento Penal de Bolivia prohíbe las preguntas capciosas o sugestivas. Las preguntas sugestivas son aquellas que incorporan en la pregunta su propia respuesta. De alguna forma, en este tipo de preguntas se dan por hecho algunos supuestos o se intenta poner en boca del testigo hechos que no han sido declarados personalmente por él. De todas formas, el momento ideal para realizar este tipo de preguntas es el contrainterrogatorio, por lo que nos referiremos a ellas más adelante.

VºBº
 Mac. Lic. Yamila
 Ferrufino
 Mollo
 IYAVI
 SEPDavi
 JEFES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE OPERACIONES

VºBº
 Abog. Angela
 P. Fran
 Mollinedo
 SEPDavi
 COORDINADOR NACIONAL

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 36 de 66

7. En algunos países suele existir desconfianza hacia la idea de preparar a los testigos, al entender que esto significa que se les enseñe un libreto que estos deban repetir o que se busque que presten falso testimonio. Muy por el contrario, la idea de preparar a un testigo se hace cargo de una realidad: todas las personas que pisan a una corte suelen sentirse intimidadas y no son consciente de los valores que están en juego en un proceso penal. Por ello, el trabajo de preparar a los testigos tiene que ver con que el abogado pueda informarles cuáles son sus obligaciones y sus derechos a la hora de declarar como testigo en un juicio oral.
8. Finalmente, Baytelman y Duce (2004) recomiendan que los/as abogados/as a cargo del testigo hablen de forma clara y sin excesivos tecnicismos; que vayan directos al grano y no se den excesivas vueltas; que estén alerta y escuchando al testigo en toda su declaración; que sean capaces de advertir las debilidades en el testimonio del testigo para poder fundamentarlas; que no lea en el interrogatorio y que use material gráfico de apoyo cuando esto sea necesario para que se pueda retener de mejor forma la información.

4.6.3. Técnicas de conainterrogatorio.

El artículo 351 del Código de Procedimiento Penal establece que después del interrogatorio directo ejecutado por la parte que ofreció al/a la testigo, corresponderá a continuación que sea la otra parte la que continúe con el interrogatorio. En definitiva, lo que se regula aquí a pesar de no denominarlo expresamente se trata del conainterrogatorio o contra examen.

El conainterrogatorio de testigos es la técnica de litigación que mejor expresa el principio de contradicción regulado en el artículo 113.1. del CPP. Este principio es característico de los sistemas procesales penales de carácter adversarial y lo que busca es que las diferentes versiones de unos hechos que están en pugna en un juicio puedan ser enfrentadas y cuestionadas mutuamente con la finalidad de generar información que pueda ser contradicha y, de esta forma, coadyuvar a formar decisiones judiciales con un mayor nivel de corrección. En un sistema acusatorio, solo aquella prueba que ha sometido a este control cruzado puede ser sometida a la valoración del juzgador

Específicamente, la técnica del conainterrogatorio será fundamental para que aquella parte que no haya ofrecido un medio probatorio pueda cuestionar el nivel de credibilidad que la parte contraria haya tratado de lograr a través de su interrogatorio



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 37 de 66

directo. De esta forma, el contrainterrogatorio se centrará en identificar inconsistencias, contradicciones y errores detectados en el interrogatorio directo.

Un primer error a la hora de diseñar un contrainterrogatorio se grafica a través de la frase: "¡Yo me encargo de destruir al tonto!" (Bergman, 1995 como se citó en Baytelman y Duce, 2004). El objetivo del contraexamen no debe ser intentar humillar al testigo por mentiroso o ridiculizarlo por sus inconsistencias en su relato de los hechos. Lo más probable es que el testigo no sea un corrupto que haya vendido su testimonio por estar confabulado con el abogado/a que lo propuse, sino que como cualquier ser humano haya olvidado algunos hechos o su relato simplemente no fue coherente o consistente.

Por otro lado, el contrainterrogatorio está íntimamente ligado al alegato de clausura. Si logramos acreditar a través de esta técnica, por ejemplo, que el relato de uno de los testigos estrella de la otra parte es inverosímil, esta es una información que deberemos recordar al tribunal a la hora de formular nuestro alegato de clausura.

Finalmente, una tentación de aquellos litigantes menos entrenados es realizar alguna pregunta de más. Pensemos en un buen contra examen que ha logrado acorralar al testigo. Pudiera suceder que el litigante busque cerrar sus preguntas con una que le permita concluir de manera general aquel supuesto que ha logrado arrancarle al testigo.

La tentación suele ser irresistible y uno puede ver, especialmente en los abogados de menos experiencia, cómo se les hace agua la boca por hacer la pregunta: "y dado que la calle estaba oscura y todo pasó muy rápido, lo cierto es que usted no puede estar seguro de que la persona que vio haya sido mi cliente, ¿no es cierto?" Y el testigo, por supuesto, responde: "no, no es cierto, lo vi perfectamente, estoy completamente seguro de que era él". El abogado entonces no tiene opción: "¿y cómo puede estar tan seguro?" (doble estupidez). Y entonces, el testigo ofrece una buena razón (fue justo cuando se estacionó un auto junto a nosotros, sus luces nos iluminaron de lleno y, aunque efectivamente fueron solo algunos segundos, este era el hombre que acababa de matar a mi hija... jamás voy a olvidar su rostro, lo tengo grabado para siempre, lo reconocería donde fuera...) (Baytelman y Duce, 2004)

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 38 de 66

A continuación, identificaremos cuáles son los objetivos del contra examen según Baytelman y Duce (2004):

- Desacreditar al testigo.

Uno de los objetivos principales del conainterrogatorio será cuestionar la credibilidad de los testigos de la parte contraria. Para ello, existen dos grandes formas de conseguir desacreditar al testigo.

La primera de ellas es asociarle al testigo algún interés sobre el desenlace del proceso. Anteriormente, en los sistemas probatorios de prueba legal o tasada, esta valoración se realizaba de forma previa y de manera abstracta, considerando que, si un testigo tenía enemistad con la parte contraria, esa prueba debía de ser inadmisibile. Con los sistemas de libre valoración de la prueba esto cambia y los medios probatorios serán admisibles pero lo que se va a poner en duda no es su admisibilidad sino su nivel de credibilidad.

La otra manera de desacreditar al testigo es a través de su conducta previa. En ese sentido, también encontramos que los anteriores sistemas de prueba tasada asociaban que algunas personas no tenían la capacidad para decir la verdad por probar de manera abstracta que el testigo ha tenido una conducta previa que lo hace más proclive a no decir la verdad, sino que tendrá que ser a través de hechos concretos.

- Desacreditar al testimonio

Cuando la parte contraria haya utilizado el interrogatorio para instalar un relato convincente sobre los hechos con su testigo, una posibilidad que nos ofrece el conainterrogatorio será desmontar la credibilidad de dicho testimonio interpelando a las condiciones de percepción.

Estas pueden ser internas como la propia capacidad sensorial del testigo (problemas de visión o auditivos que hayan podido afectar a su percepción de los hechos) o causas externas (mucha distancia para observar lo sucedido, ambiente oscuro que haya impedido percibir la realidad de forma adecuada).

- Acreditar nuestras proposiciones fácticas

Es esperable por parte del juzgador que los testigos ofrecidos por una parte sean más favorables a secundar la versión de los hechos de dicha parte. A pesar de ello, si

VºBº
Msc. Lic. Yamila
Perruffino
Murillo
SEPDavi
Jefe de la Unidad Administrativa Financiera y Operaciones

VºBº
Abog. Angela
P. Miranda
Mollinedo
SEPDavi
COORDINADORA NACIONAL

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 39 de 66

como litigantes logramos que los testigos ofrecidos por la parte contraria ratifiquen hechos que hayan sido invocados por nosotros, esto será positivo para avanzar en la acreditación de nuestra Teoría del Caso.

- Acreditar prueba material propia

Cuando analizamos las técnicas de interrogatorio, vimos cómo era posible que podamos acreditar prueba material a través de un testigo. Por ejemplo, entregándole un contrato para que pueda reconocer su firma en él y dar lectura a algún fragmento que sea de nuestro interés. Esa misma técnica puede ser empleada a través de las técnicas de contrainterrogatorio con los testigos ofrecidos por la parte contraria. Simplemente, se debe ser más cuidadoso en este caso ante la posibilidad de que nos encontremos con un testigo que sea hostil.

- Obtener inconsistencias de la prueba de la parte contraria.

Otro objetivo del contra examen es intentar mostrar inconsistencias entre las pruebas que ha ofrecido la parte contraria que puedan perjudicar a la fortaleza de la Teoría del Caso del adversario.

A continuación, se identificarán algunas técnicas de litigación que pueden ser utilizadas en el contrainterrogatorio:

1. A la hora de ejecutar el contrainterrogatorio, no se priorizará un orden cronológico ya que el objetivo no pasa por generar un relato consistente que a ojos del juzgador parezca más creíble sino todo lo contrario. Por lo tanto, la estructura será más bien temática que cronológica.
2. El artículo 95. 3 del Código de Procedimiento Penal de Bolivia prohíbe las preguntas sugestivas. Esto es algo frecuente en otros países latinoamericanos, por una débil comprensión del funcionamiento de los sistemas procesales acusatorios por parte de los legisladores. De hecho, el uso de preguntas sugestivas es altamente recomendado en los principales manuales de litigación oral. Esto, porque el testigo que está siendo interrogado no es precisamente un testigo complaciente por lo que si el abogado pone palabras en su boca con las que él no esté conforme, va a poder refutarlas fácilmente.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 40 de 66

Las preguntas sugestivas constituyen la clave del contra examen temáticamente orientado; nos permiten dirigir la respuesta del testigo a la específica porción de información que el contra examen persigue, allí donde un testigo hostil va a estar permanentemente intentando eludir, evitar, rodear o adornar la respuesta (Baytelman y Duce, 2004)

- Por otro lado, se recomienda hacer preguntas de un solo punto, evitando preguntas largas y confusas que entreguen mayor capacidad al testigo de aludir la respuesta. Si formulamos preguntas cortas, también tendremos respuestas más cortas y, por lo tanto, generamos un mayor control sobre el contrainterrogatorio.

Ejemplo de pregunta larga:

Pregunta: ¿Es cierto que usted estuvo en la calle del desengaño el día 20 de mayo a las 14 horas mientras discutía por teléfono en un tono de voz elevado con un compañero de trabajo?

Preguntas de un solo punto:

Pregunta: ¿Es cierto que en ese momento estaba hablando por teléfono?

Respuesta: Sí.

Pregunta: ¿Con quién hablaba por teléfono?

Respuesta: Con mi jefatura.

Pregunta: ¿Estaba hablando a un volumen elevado?

Respuesta: Sí.

Fuente: Elaboración propia.

- El uso excesivo de preguntas sugestivas, sobre todo cuando estas son de un solo punto, pueden dar la sensación de que estamos asfixiando al testigo. Para ello, una forma de encarar las preguntas del contra examen puede ser el uso de declaraciones previas que sean contradictorias con el relato de los hechos que el testigo esté haciendo.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 41 de 66

- Otra posibilidad, sería contrastar su versión de los hechos contra la de otro testigo que tenga mayores niveles de credibilidad. Esta posibilidad de utilizar declaraciones previas como una forma de identificar incoherencias en el relato del testigo, está prevista normativamente en el art. 354 del CPP. Si bien este artículo le otorga al tribunal la posibilidad de realizar este chequeo de la declaración del testigo respecto de declaraciones presentadas anteriormente en el proceso, es necesario que los litigantes tengan un rol activo en este punto, advirtiendo las incoherencias y dejando claro ante el juzgador cuales son los aspectos en los que se han detectado contradicciones por parte de los testigos.

4.6.4. Incidentes y excepciones de carácter sobreviniente

El art. 314 del CPP establece que durante la etapa preparatoria las excepciones e incidentes se deberán tramitar por la vía incidental por una sola vez. Asimismo, se regula que las excepciones pueden ser planteadas desde el inicio de la investigación penal hasta diez días antes de la notificación judicial.

En la mayoría de países, la resolución de excepciones e incidentes suele ser regulada en las etapas iniciales del procedimiento englobadas dentro de lo que habitualmente se denomina el saneamiento del proceso.

El objetivo de esta regulación temprana dice relación con la necesidad de que estos aspectos que podrían complejizar la tramitación judicial de un caso se puedan resolver de manera anticipada para que la litigación en las etapas previas al juicio pueda resolverlos y para que no afecten al desarrollo normal del juicio. Esto, debido a que mayoritariamente, este tipo de planteamientos no suelen estar dirigidos a la prueba de los hechos invocados en el proceso, sino más bien a cuestiones de carácter formal o procesal.

A pesar de ello, en el art. 393 ter que regula el procedimiento simplificado para delitos flagrantes, permite que las excepciones puedan ser formuladas en la audiencia. Esta posibilidad es totalmente consistente con la mayoría de sistemas procesales penales orales de la región. El motivo de ello, es que un debate sobre excepciones e incidentes puede ser resuelto de forma mucho más expedita en audiencia y, además, también se genera mayor información de calidad en el juzgador, quien puede escuchar a la parte que lo plantea formulando sus argumentos y a la parte contraria refutándolos. Esta contradicción de los argumentos de una parte contra la otra le ayudará al juzgador a obtener información de alta calidad que le permita tomar una buena decisión.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 42 de 66

Por el contrario, cuando este tipo de requerimientos se plantean de forma escrita, el estándar de calidad de información se reduce, ya que los argumentos no han tenido el nivel de contradicción que tendrían en una audiencia oral y, además, la escritura también afecta a la lentitud en su resolución ya que es necesario correr traslado a la otra parte y darle un plazo para ello.

4.6.5. Preparación de los alegatos conclusivos

El artículo 356 del CPP contiene una regulación bastante amplia de los alegatos conclusivos. Por un lado, permite que los litigantes puedan apoyarse de medios técnicos para exponer sus alegatos y también considera de manera amplia a todos los intervinientes en el proceso para que puedan realizar sus alegatos finales. Si bien no contiene una mención específica del abogado patrocinante de la víctima, sí que concede la posibilidad de que la víctima tenga unas palabras finales, así como también el imputado.

El alegato final tiene una gran importancia en la litigación ya que, a diferencia del alegato de apertura que ocurre antes de la producción de la prueba, este se realiza justo después de que esta se haya producido. En consecuencia, el alegato inclusive permite que los litigantes puedan hacer valoraciones finales en donde de alguna forma se le sugiere al tribunal una posible valoración de las pruebas que se han producido en el juicio que sea convincente y persuasiva.

Este sería un buen momento para volver a revisar nuestra Teoría del Caso y evaluar estratégicamente cuál ha sido el desempeño de nuestros medios probatorios, así como los hechos que se hayan probado claramente. Deberemos realizar este ejercicio para visibilizar las fortalezas de nuestra Teoría del Caso y minimizar o relativizar nuestras debilidades.

Siguiendo a Baytelman y Duce (2004), identificaremos algunos de los elementos principales que debe contener un buen alegato conclusivo:

1. En primer lugar, debemos entender que es muy probable que el tribunal esté totalmente saturado de toda la información que se ha generado en el juicio oral. Por lo tanto, el alegato de clausura no es el momento de realizar sofisticadas interpretaciones jurídicas ni discursos retóricos. Por el contrario, el alegato debe tener la capacidad de generar luz entre tanta información y generar una versión de los hechos lo suficientemente concisa y clara que pueda resultar creíble para el tribunal.

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 43 de 66

A estas alturas, todo lo que un juez quiere es luz acerca de cómo debe entenderse este cúmulo de información y por qué esa interpretación es superior a otras. El juez no necesita disertaciones en derecho, declaraciones poéticas, opiniones generales ni referencias vagas. Necesita iluminación acerca de lo que el conjunto de la prueba dice y de dónde se puede extraer que diga eso. Esto es lo que el litigante debe ser capaz de hacer en el alegato final: iluminar el juicio del juzgador. El litigante investigó el caso, presentó la prueba, planificó las líneas de examen y contra examen, sabe lo que quiso decir en cada parte del juicio, de manera que él (o ella), mejor que nadie, puede darle al juez lo que el juez necesita con urgencia: fundamentación (Baytelman y Duce, 2004)

2. Este alegato está íntimamente relacionado con todos los medios probatorios que se han sustanciado en el juicio oral. Por ese motivo, es necesario que realicemos una revisión exhaustiva de todas aquellas proposiciones fácticas en las que se sustenta nuestra Teoría del Caso y deberemos indicar en cada una de ellas cómo los medios de prueba han ayudado a darlas por probadas.
3. En función de cómo nuestra Teoría del Caso original se haya visto afectada por el resultado de las pruebas en el juicio, deberemos tomar una decisión acerca de cómo estructurar el alegato de clausura. Un alegato puede estructurarse de manera temática, agrupando los distintos temas sobre los cuales gravitará nuestro relato; de manera cronológica, lo que a veces es complejo ya que no necesariamente los hechos se producen de una manera lineal y, finalmente, a través de una lista de relación de medios probatorios, en donde vayamos repasando todos los medios de prueba producidos en el juicio y haciendo nuestras consideraciones al respecto.
4. El foco de nuestro alegato deberá estar centrado en argumentar acerca de la credibilidad de nuestras pruebas. Por lo tanto, de manera concreta deberemos exponer las razones por las cuales aquellos medios de prueba que respaldan la versión de los hechos de nuestra Teoría del Caso son creíbles:
 - a. La primera forma de darle credibilidad a un relato es a través de su coherencia lógica. Una Teoría del Caso debe tener coherencia entre sus proposiciones fácticas.




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 44 de 66

- b. La segunda forma de dar credibilidad a un relato es a través de su valor probatorio. Esto quiere decir, en primer lugar, que las proposiciones fácticas estén cubiertas o consideradas por los medios probatorios sustanciados en el juicio. Por otro lado, el valor probatorio se fundamenta en la idoneidad del testigo, esto es, que la persona que ha declarado tenga las competencias o la capacidad de probar los hechos en función de su situación personal. Finalmente, debemos referirnos al nivel de credibilidad de los medios de prueba, indicando de manera concreta por qué razones existe un nivel de credibilidad alto.
5. Finalmente, un buen alegato de clausura debería también ser concebido como un borrador de sentencia que los jueces pudieran hacer suyo de cara al dictado de la sentencia final. La relación que hagamos entre hechos probados, credibilidad de medios de prueba y construcción de un relato coherente y convincente, debería hacer sentido en la cabeza del juzgador para que ellos puedan proyectar dicha fundamentación y valoración de la prueba como una potencial sentencia con la cual ellos se sintiesen cómodos a la hora de dictarla.

5. La Teoría del Delito

Como se ha analizado en el capítulo 3, un elemento central de la Teoría del Caso es la selección de la Teoría Jurídica que representa la pretensión de nuestra parte y la cual buscaremos dar por probada a través de la selección de las proposiciones fácticas y el material probatorio necesario para ello.

En el caso del proceso penal, esta Teoría Jurídica estará relacionada con conductas penales debidamente tipificadas y con la forma en que estos tipos penales se configuran a través de la concurrencia de los elementos del tipo penal. Por ese motivo, es que la Teoría del Caso está íntimamente ligada con la Teoría del Delito.

Como hemos visto anteriormente, en los alegatos de clausura, se realiza un ejercicio persuasivo para persuadir al tribunal acerca de nuestra Teoría del Caso. En este punto además de hacer un repaso exhaustivo por todos los hechos de nuestra Teoría del Caso y de todas las pruebas que ayudaron a corroborarlos, también será un buen momento para fundamentar jurídicamente la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad e imputabilidad, como elementos esenciales de la Teoría del Delito. Por lo tanto, para que el Ministerio Público pueda conseguir una condena deberá demostrar que los hechos

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 45 de 66

imputados son típicos, antijurídicos y que, además no concurren causales de inculpabilidad. Por el contrario, la defensa deberá refutar cualquiera de estas categorías para lograr la absolución de su cliente (Peña y Almanza, 2010).

La Teoría del Delito ha sido ampliamente desarrollada desde la dogmática penal, habiéndose formulado diversas teorías al respecto. Por ejemplo, siguiendo a Bacigalupo (1999), la Teoría del Delito es una teoría de la aplicación de la ley penal que sirve como método de análisis del derecho penal y que concluye con la identificación de un hecho y su autor y la determinación de los casos en que el autor responde por su hecho.

Algunos autores aluden a la necesidad de analizar estas discusiones de dogmática penal de una manera práctica. Por ejemplo, Binder considera que la principal función de la dogmática penal debe ser fortalecer el sistema de garantías. Asimismo, considera que la dogmática penal debe consolidarse como una corriente teórica y práctica que consolide el respeto de la dignidad humana frente al ejercicio de poder estatal. Por lo tanto, la dogmática penal no debiese orientarse a la realización de ninguna función positiva de la pena, sino que debería ayudar a ampliar los espacios de libertad y contener de la forma más enérgicamente posible al poder punitivo estatal (Binder, 1999).

En consecuencia, según Binder, la Teoría del Delito en los sistemas reformados vendría a significar la existencia de una serie de principios que limitan el ejercicio del poder penal. Estos principios no se agotan con la Teoría del Delito, sino que también afectan a otros valores centrales del sistema adversarial como, por ejemplo, el principio de presunción de inocencia, el principio del *ne bis in idem*, la irretroactividad de la ley penal, el derecho a no declarar contra sí mismo o la prohibición de la tortura (Binder, 1999).

En definitiva, en un sistema procesal penal adversarial, la Teoría del Delito debe concebirse como uno de los principios que limitan al ejercicio de la acción penal por parte del Estado. La configuración de los diversos elementos de la Teoría del Delito que veremos a continuación son limitaciones para racionalizar el ejercicio de la persecución penal y que esta se dirija solo contra las personas y las conductas que sean estrictamente necesarias conforme a una política de persecución penal de última ratio y mínima intervención.

A continuación, se identificarán aquellos elementos de la Teoría del Delito presentes en el Código Penal de Bolivia.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 46 de 66

5.1. Tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo penal. Debemos recordar que los tipos penales son normas de carácter abstracto y, por lo tanto, el desafío que tendremos como litigantes será persuadir al tribunal para que comprenda cómo los hechos de nuestra Teoría del Caso (que son hechos concretos con personas, situaciones y contextos totalmente reales) encajan dentro de la norma abstracta establecida en el tipo penal.

Por lo tanto, el antónimo de la tipicidad sería la antitipicidad, entendiendo esta como la no adecuación del tipo penal con los hechos particulares alegados en el proceso penal.

El elemento de la tipicidad es la forma en que se manifiesta en la justicia penal el principio general de legalidad establecido en el art. 180 de la Constitución Política del Estado. Este principio debe entenderse como una forma de controlar el poder punitivo en manos del Estado, permitiendo a la ciudadanía conocer cuáles son aquellas que están prohibidas socialmente

En ese sentido, existen tres elementos clave dentro del concepto de tipicidad:

- a) Acción
- b) Resultado
- c) Relación de causalidad entre ambos.

Por lo tanto, de manera general va a ser necesario la existencia de una acción para considerar la existencia de un delito. Ahora bien, existirán situaciones en donde la acción hubiera permitido impedir que determinados hechos ocurran como es el caso de la omisión de socorro regulada en el art. 262 del Código Penal establece que "los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la Ley, a su causación". Esto quiere decir que, en los delitos de resultado, será necesaria la concurrencia de un deber jurídico del autor que lo posicione en condición de garante para poder considerar esta una conducta punible.

5.1.1. El tipo objetivo.

El tipo objetivo se refiere a la conducta típica establecida en el Código Penal consistente en la descripción de una conducta de manera abstracta.

VºBº
 Mac. Lic. Yamila
 Ferrufino
 Muñoz
 SEPDavi

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 47 de 66

Históricamente, la acción ha sido catalogada como el primer elemento constitutivo del delito del cual posteriormente se ramifican los otros elementos. A pesar de ello, diversas teorías se han hecho cargo de este problema y la acción se encontraría incorporada en otros elementos como la tipicidad. De todas formas, el análisis del elemento de la acción es de interés ya que nos permite delimitar algunas situaciones dudosas sobre las cuales el derecho penal no debería hacerse cargo. De esta forma, el elemento de la acción también se constituye como un filtro que permite seleccionar las conductas penales que son de interés para la sociedad.

Seguendo a Roxin (1997), la acción entendida como un elemento de la Teoría del Delito debe considerar la acción dolosa, la acción culposa y aquellas otras acciones donde no exista manifestación de voluntad como en el caso de la omisión.

Se suele entender que la acción debe concurrir de manera voluntaria y, además, presenta una fase interna que solamente ocurre en la conciencia del sujeto y una fase externa en donde tiene consecuencias e impacto directo sobre la realidad.

5.1.2. El tipo subjetivo

El tipo subjetivo se refiere a la denominada imputación subjetiva, esto es, las circunstancias relativas a la intencionalidad del autor material del delito. Profundizaremos en el tipo subjetivo en el apartado de Culpabilidad.

- i. En relación al tipo subjetivo, debemos hacer referencia al art. 16 del Código Penal, en donde se regula el error de tipo, estableciéndose diferentes supuestos con distintas consecuencias jurídicas entre ellos:

En primer lugar, el error invencible sobre un elemento constitutivo del tipo penal, excluye la responsabilidad penal del autor.

Si debido a las circunstancias del caso y personales del autor el error fuera de tipo vencible, se le aplicará la pena del delito culposo

Si el error se corresponde con un hecho que cualifica la infracción o sobre una circunstancia agravante, impide la aplicación de la pena agravada.

Si el error es vencible sobre las circunstancias que habrían justificado o exculpado el hecho, será sancionado como delito culposo, si la ley lo conmina con pena.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 48 de 66

Ejemplo de error de tipo:

Un taxista realiza un viaje con dos narcotraficantes que portaban varios kilos de drogas en sus mochilas.

Ejemplo de error de tipo vencible:

El taxista podría haber desconfiado de los narcotraficantes ya que miraban por los retrovisores continuamente y le pidieron que pisase el acelerador.

Ejemplo de error de tipo invencible:

El taxista no tendría forma de saber lo que estaba sucediendo, ya que los narcotraficantes se portaron de manera muy discreta y nunca nadie los persiguió.

- ii. El art. 14 del Código Penal regula el dolo indicando que "actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su relación y acepte esta posibilidad".
- iii. El art. 15 del Código Penal regula la culpa de la siguiente forma: "actúa culposamente quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello:
 - a. No toma conciencia de que realiza el tipo legal.
 - b. Tiene como posible la realización del tipo penal y, no obstante, esta previsión, lo realiza en la confianza de que evitará el resultado".
- iv. El error de prohibición se regula en el art. 16.2. y se trata de un error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo del tipo penal y que excluye la responsabilidad penal. Si el error es vencible, permite reducir la pena conforme al Art. 39.

Ejemplo de error de prohibición:

Un profesor que castiga a un alumno con un golpe de regla en las manos, sin saber que ese país esta conducta está prohibida mientras que en su país es algo totalmente aceptable.

VºBº
 Mac. Lic. Yamila
 Ferrufino
 Murillo
 SEPDavi

VºBº
 Abog. Angela
 Patranda
 Mollinedo
 SEPDavi

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 49 de 66

5.2. Antijuricidad.

El hecho de que una conducta sea típica y encuadre dentro del tipo penal no quiere decir que automáticamente sea punible. Para ello, será necesario que se trate de una conducta antijurídica, esto es, que contravenga la legislación penal y que no sea una conducta que pueda ser considerada por las causas de justificación. Por lo tanto, si una persona comete una conducta típica, pero concurre algún fundamento de justificación se excluiría la antijuricidad de dicha conducta.

Siguiendo a Roxin (1979), la equivalencia entre contrariedad a la norma y antijuricidad operaría tan sólo si el ordenamiento jurídico estuviera basado solamente en normas, pero esto no sería así, ya que además concurren "proposiciones permisivas". De esta forma, mientras que la adecuación típica refiere a la contravención de una conducta con una norma específica, la antijuricidad dice relación al incumplimiento de una norma hacia el conjunto del ordenamiento jurídico entendido este como un todo. Por lo tanto, la labor del tribunal debería ser realizar un "procedimiento negativo", esto es, limitarse a analizar si concurren o no alguna de las "proposiciones permisivas" reguladas en la legislación penal.

La legislación boliviana establece algunas causales de justificación en los arts. 11 y 12 del Código Penal:

- El artículo 11 establece que estarán exentos de responsabilidad:
 - a. Quienes actúen en legítima defensa, la que aparece definida como: "el que en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado" o
 - b. Quienes en el "ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la Ley o de un deber, vulnera un bien jurídico ajeno".
 - c. El inciso II del artículo 11, indica que el exceso en las situaciones anteriores será sancionado con la pena fijada para el delito culposo. Además, cuando proviniere de una excitación o turbación justificables por las circunstancias concomitantes en el momento del hecho, estará exento de pena.
- El art. 12 del CPP, por su parte regula que está exento de responsabilidad quien obrase por estado de necesidad y que para evitar una lesión a un bien jurídico propio o ajeno no superable de otra manera, incurra en un tipo penal, cuando concurren lo siguientes requisitos:

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 50 de 66

- a. Que la lesión causada no sea mayor que la que se trata de evitar, tomando en cuenta principalmente, la equivalencia en la calidad de los bienes jurídicos comprometidos;
 - b. Que la lesión que se evita sea inminente o actual, e importante;
 - c. Que la situación de necesidad no hubiera sido provocada intencionalmente por el sujeto; y,
 - d. Que el necesitado no tenga por su oficio o cargo, la obligación de afrontar el peligro.
- El artículo 17 indica las causales de inimputabilidad de la siguiente forma: "Esta exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia, no pueda comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión".
 - El artículo 18 regula la semi inimputabilidad para "cuando las circunstancias de las cuales señaladas en el artículo anterior no excluyan totalmente la capacidad de comprender a antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión, sino que la disminuya notablemente, el juez atenuará la pena conforme al Art.39 o decretará la medida de seguridad más conveniente."

Para analizar la concurrencia de estas causales de inimputabilidad, será necesario abordar cuáles son las funciones psíquicas de la persona imputada, tales como: afectividad, atención, conciencia, inteligencia, memoria, pensamiento, percepción y voluntad. Todas estas funciones intervienen en un conjunto y se interrelacionan entre sí por lo que, la alteración de alguna de ellas, pudiera afectar a la concurrencia o no de estas causales de inimputabilidad.

Si estas funciones psíquicas se encontrasen en perfectas condiciones y se puede probar que la persona imputada ha podido percibir su entorno de manera adecuada, así como los diversos estímulos tanto endógenos como exógenos, se podría concluir que éste ha podido tomar una decisión libremente, asimilando cuál el significado del acto que cometió y las consecuencias del mismo. La existencia de esta deliberación por parte del individuo, sopesando y valorando las opciones disponibles y las razones de elegir una otra posibilidad daría cuenta de la existencia de una conciencia de los actos y, por lo tanto, de la existencia de causales de imputabilidad.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 51 de 66

Más allá de lo que finalmente realice la persona imputada, lo relevante será determinar si su proceso volitivo se ha realizado en condiciones de normalidad y sin alteraciones en las funciones psíquicas intervinientes en las mismas. Si por el contrario, se pueden constatar alteraciones de dichas funciones, éste no será libre (Casanueva, 2013).

5.3. Culpabilidad.

Cuando una conducta ha sido catalogada como típica y antijurídica, corresponde analizar el reproche al individuo que ha cometido los hechos. Por el contrario, si la conducta hubiera sido atípica o hubiera estado justificada por alguna de las causales descritas anteriormente no sería necesario realizarlo. Por lo tanto, un primer aspecto a señalar es que la culpabilidad se analiza con relación a la persona imputada y no sobre los hechos.

Siguiendo al profesor Zaffaroni:

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho, formulado conforme a elementos formales proporcionados por la ética tradicional, con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar la situación de vulnerabilidad en que el sistema penal ha concretado su peligrosidad, descontando del mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (Zaffaroni, 1973, pág. 505)

Algunos autores identifican la antijuricidad descrita en el capítulo anterior como un primer sub elemento de la culpabilidad. En ese entendido, el primer paso antes de considerar la culpabilidad de un individuo respecto de la comisión de una conducta penal, sería la verificación de que no concurren las causales de antijuricidad.

El segundo elemento a considerar dentro de la culpabilidad es lo relacionado con la autoría y participación en la comisión del delito.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 52 de 66

Al respecto, el Código Penal de Bolivia establece una distinción entre las siguientes figuras:

- **Autores:** son aquellos que "realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso".
- **Autor mediato:** "el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito".
- **Instigador:** "el que dolosamente determine a otro a la comisión de un hecho antijurídico doloso. Será sancionado con la pena prevista para el autor del delito".
- **Cómplice:** "el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aun sin esa ayuda se habría cometido ; y el que en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho".

Un aspecto fundamental en la elaboración de la Teoría del Caso, será la elección del tipo de participación criminal que buscaremos dar por probada en el proceso penal desde el punto de vista de la representación de las víctimas. Para ello, debe identificarse cuál es la prognosis de éxito con cada una de las modalidades de participación para definir estratégicamente a la más adecuada.

5.4. Concursos.

En algunos casos, tendremos que estar atentos ante la posible existencia de concursos de delitos en los casos penales en que tengamos que trabajar.

Al respecto, el Código Penal de Bolivia, establece dos modalidades de concursos de delitos:

- El concurso ideal, se produce en aquellos casos en los que una sola acción u omisión supone la violación de varios tipos penales. En estos casos, se sancionará con la "pena del delito más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta en una cuarta parte" (Art. 44. C.P.)
- En el concurso real, el punto de partida son varios hechos, acciones u omisiones los que provocan la comisión de varios delitos. En estos casos, se sancionará con la pena más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta la mitad". (Art. 45. C.P.)

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 53 de 66

Para todos estos casos, el art. 46 del Código Penal, establece que al Juez le corresponderá dictar una sentencia única, fijando la pena definitiva para el total de los delitos cometidos.

Este aspecto deberá ser tenido en cuenta al momento de abordar la Teoría del Caso, específicamente en cuanto a la identificación de los elementos jurídicos. En estos casos, vamos a comprobar como: ya sea con las mismas proposiciones fácticas (en el caso del concurso ideal) o con proposiciones fácticas diferentes (en el caso del concurso real) se deberán identificar los diferentes tipos penales ya que se deberán satisfacer las exigencias probatorias para cada uno de los delitos.

6. Desafíos desde la litigación para el patrocinio de víctimas en los siguientes delitos.

Este capítulo se estructura en dos apartados. En el primero de ellos se identificarán algunos desafíos particulares para la litigación de casos en determinados delitos desde la perspectiva del patrocinio jurídico de las víctimas. En el segundo capítulo, se presentará una matriz para operacionalizar la Teoría del Delito y ejemplificaremos la misma en un tipo penal específico.

6.1. Desafíos de la litigación en algunos delitos particulares.

A continuación, se identificarán algunos desafíos para la litigación de determinados delitos que han sido identificados como prioritarios por el SEPDAVI. Para ello, se realizará un análisis legal sobre los tipos penales, así como un análisis de jurisprudencia realizada por los altos tribunales de Bolivia.

6.1.1. Art. 272 C.P. (Violencia familiar o domestica)

En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2020 S-3, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia determinó cuales son los criterios para la interpretación y aplicación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Particularmente, respecto al delito de violencia familiar o doméstica, el Tribunal amplió la definición de este, incluyendo la violencia psicológica. Además de esto, reconoció la violencia económica como una forma de violencia familiar o doméstica. De esta forma finalmente podríamos decir que existirían cuatro modalidades de violencia que serían objeto de sanción penal: Violencia física, psicológica, sexual o económica.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 54 de 66

Una función importante de los abogados patrocinantes de víctimas del SEPDAVI sería la identificación de medios probatorios que permitan configurar alguno de estos elementos de violencia doméstica. Si por ejemplo la Fiscalía ha definido una Teoría del Caso que solamente contempla una de estas dimensiones de la violencia de género, el abogado/a del SEPDAVI podría solicitar diligencias para que puedan probar algunas de las otras violencias. Como hemos visto anteriormente, esta solicitud debe realizarse fundamentando la relevancia del medio probatorio que se solicita y no de manera abstracta.

Otro antecedente relevante es el Auto Supremo N° AS/1034/2023-RRC de 20 de julio de 2023. En este caso, un hombre fue acusado por el Ministerio Público por haber incurrido en la conducta punible de violencia familiar o doméstica. El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia a través de este Auto resalta la importancia de las medidas de protección que se les deben brindar a las víctimas de este tipo de violencia, y la importancia de la aplicación rigurosa y tajante de la ley para sancionar a aquellos infractores de la misma.

Esta sentencia, nos muestra que el rol de patrocinio jurídico de la víctima no solo es relevante ante la audiencia de juicio oral que busque determinar la culpabilidad de la persona imputada, sino también en las etapas previas al juicio. El abogado patrocinante debe velar por la protección y la integridad de la víctima, siendo relevante la solicitud de medidas de protección. Esta es una función de los Jueces de Sentencia según el art. 53.4. y el artículo 389 bis del Código de Procedimiento Penal se regula una generosa lista de medidas de protección que pueden ser solicitadas para el caso de niños, niñas y adolescentes y también de mujeres. Asimismo, el art. 389 ter del CPP establece un procedimiento para casos de urgencia en donde se habilita al fiscal o a un funcionario policial a autorizar las medidas de protección.

6.1.2. Art. 308 C.P. (Violación)

En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0015/2020-S3, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia se pronunció frente a la importancia del acceso a la justicia en casos de violencia sexual. Se reafirmó el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral frente al daño causado, la cual debe incluir una compensación económica, atención psicológica, social y médico y cualquier otro tipo de apoyo que sea necesario para que la víctima puede rehacer su vida en sociedad.

El rol del abogado/a patrocinante de la víctima debe ser velar por la mayor protección y restitución del daño causado para las víctimas. En ese sentido, siguiendo con la



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 55 de 66

jurisprudencia descrita en el párrafo anterior, no debemos conformarnos solamente con la condena de la persona imputada, sino que también se debe solicitar una reparación integral del daño causado. Para ello, se deberá calcular una indemnización económica pero también todo el apoyo psicológico y médico durante el proceso con la finalidad de reducir la posible revictimización y que la víctima pueda sostenerse de manera íntegra en el proceso judicial sin que se vea obligada a renunciar al mismo.

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0028/2023 se refiere a un caso en donde el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca condenó a un hombre a 15 años de prisión por incurrir en la conducta punible de violación sexual agravada, en contra de una mujer quien era en ese momento su pareja. Se resalta mediante esta sentencia que es posible incurrir en dicha conducta aun cuando el agresor y la víctima sostienen una relación sentimental.

Si bien pudiera parecer algo de sentido común, esta sentencia del 2023 viene a reafirmar la existencia de delitos de violación aun cuando la víctima y su victimario tengan una relación sentimental. En esos casos, igualmente se deberá seguir de la misma forma el análisis del tipo de violación para verificar si concurren o no los elementos del tipo penal.

En el Auto Supremo No. 179/2020-RRC, la sala penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia se pronunció respecto a la valoración de la prueba en aquellos casos de violencia sexual. Se reconoció una alta dificultad probatoria dentro de esta conducta punible, por lo cual se estipuló que el juez debe valorar las mismas de una manera flexible respecto al estándar probatorio de "más allá de toda duda razonable". La prueba se deberá valorar con perspectiva de género y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en concreto, teniendo siempre en cuenta que las víctimas han pasado por una eventualidad traumática y en muchos casos son renuentes a denunciar o no cuentan con las pruebas suficientes para demostrar lo sucedido.

El estándar de valoración de la prueba "más allá de toda duda razonable" significa que para el tribunal no existe ninguna otra Teoría del Caso que pueda haber ocurrido y que, la única versión de los hechos que ha podido suceder es la que el tribunal acredita como válida. Se trata de un estándar muy exigente, característico de los sistemas penales y que se diferencia de los estándares de valoración de la prueba civil, que se rigen por el sistema de la prueba preponderante, según la cual el juez debe inclinarse por la versión de los hechos más creíble. Si quisiéramos formularlo en términos porcentuales, el estándar

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 56 de 66

más allá de toda duda razonable supondría alcanzar un nivel de convicción de más del 90%, mientras que el de la prueba preponderante sería de un 51% o más.

Esta modificación que realiza la jurisprudencia boliviana es totalmente consistente con las consideraciones que se han defendido en el sistema interamericano de derechos humanos. Por ejemplo, la CIDH (2007), ha denunciado las demoras en tomar pruebas después de la agresión, lo que presenta desafíos en materia probatoria, ya que el paso del tiempo afecta a la capacidad de obtener prueba testimonial idónea y pruebas periciales. También se dan casos de no incorporación de evidencias proporcionadas por las víctimas o sus familiares y una recopilación y procesamiento parcializado de las evidencias y una ausencia de personal capacitado y especializado para conducir las pruebas y los peritajes necesarios en estos casos. Todos estos déficits que se presenta en este tipo de casos, justifican la flexibilización del estándar probatorio para estos casos. Esta medida permitirá aumentar el número de condenas en casos de violencia sexual aun cuando no se hayan reunido pruebas de manera adecuada.

6.1.3. Art. 308 bis C.P. (Violación de infante, niña, niño o adolescente)

La Sentencia Constitucional 0019/2018-S2, también fue conocida como Sentencia Juana Azurduy de Padilla y fue un fallo histórico por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en donde se declaró inconstitucional el artículo 309 del Código Penal Bolivariano, que establecía una excepción a la penalización del abuso sexual infantil, siempre y cuando el perpetrador de delito contrajera matrimonio con la víctima. A través de esta sentencia se garantizó la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes e igualmente fue reconocida por su avance hacia la igualdad de género. Este fallo tuvo un gran impacto en otras naciones de América Latina, pues el mismo sentó un importante precedente respecto a la protección de los derechos de los menores en materia de libertades sexuales.

A estos delitos también se le deben aplicar los estándares relacionados con violencia sexual establecidos en el apartado anterior.

6.1.4. Art. 312 C.P. (Abuso sexual)

En el Auto Supremo N° 879/2019, el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia determinó la forma en la cual los Jueces deben de valorar las pruebas presentadas por la víctima, pues la misma señaló que debe siempre incluir una perspectiva de género en el análisis





	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 57 de 66

del caso. Teniendo en cuenta o anterior, es preciso resaltar que a través de este Auto se muestra el compromiso por parte de la jurisdicción en la lucha contra el abuso sexual.

6.1.5. Art. 309 C.P. (Estupro)

En la sentencia Constitucional No. 00032/20223, se establece que al no manifestarse el consentimiento libre y expreso de la víctima de una forma no coaccionada o a través de una amenaza o engaño, se incurrirá en el delito de estupro. Igualmente, a través de esta sentencia se reitera el cuidado que deben tener los tribunales al momento de realizar la valoración de las pruebas para determinar si la víctima ha otorgado su consentimiento de forma libre y expresa. Finalmente, se estipula dentro de este mismo fallo que el perpetrador del delito se encuentra en la obligación de reparar integralmente el daño causado a la víctima, de forma patrimonial, psicológica, física y moral.

6.1.6. Art. 252 bis C.P. (Feminicidio)

El delito de feminicidio se incorporó al Código Penal de Bolivia a través de la Ley N°348 del 2013 y se encuentra regulada en el art. 252 bis del Código Penal. La acción que se tipifica en el delito de feminicidio es producir la muerte de una mujer.

La característica del feminicidio es que el sujeto pasivo de este delito debe ser una mujer. A estos efectos, debería interpretarse de manera no restringida a la categoría sexual de mujer, sino también incorporar una perspectiva de género que permita incluir a personas con identidad de género de mujer, a pesar de que su genitalidad no sea femenina. Asimismo, el sujeto activo es un hombre que haya tenido algún tipo de relación con el sujeto pasivo en un sentido amplio, que excede las relaciones sentimentales y que abarca incluso a compañeros de trabajo.

A diferencia de otras legislaciones, en Bolivia no se considera el móvil dentro del tipo penal, pero sí que contempla algunas circunstancias especiales como el odio desmedido hacia la mujer o la misoginia que deben manifestarse a través de hechos concretos. Finalmente, se requiere la existencia de dolo y quedan fuera del tipo penal las conductas culposas o accidentales (Alianza por la Solidaridad, 2015).

Para poder dar por probado el femicidio, la Fiscalía deberá probar alguna de las circunstancias reguladas en el art. 252bis. Algunas de estas circunstancias se refieren a la existencia de algún tipo de relación entre la víctima y el victimario como por ejemplo




	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 58 de 66

haber sido cónyuge, conviviente o haber tenido una relación de afectividad; que la víctima haya rechazado de alguna forma al victimario o que la víctima se encuentre en alguna relación de subordinación.

Desde la perspectiva del abogado/a patrocinante de víctimas, trataremos de probar la existencia de alguna de estas circunstancias que van desde algunas más generales que solamente establecen la necesidad de alguna relación entre víctima y victimario o las que exigen alguna característica en la víctima. Al respecto, el inciso 5 regula un supuesto bastante amplio que es la vulnerabilidad de la víctima. Puede ser una opción bastante fácil de probar atendiendo los criterios bastante amplios que existen para considerar que una persona es vulnerable.

6.1.7. Art. 258 C.P. (Infanticidio)

Anteriormente, el infanticidio en Bolivia estaba tipificado en los siguientes términos: "La madre que, para encubrir su fragilidad o deshonor, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a tres (3) años" de una forma totalmente discriminadora hacia las mujeres.

Con la llegada de la Ley 548 de 17 de Julio de 2014, el Código del Niño, Niña y Adolescente, en su disposición segunda lo regula en su art. 258 del Código Penal. De acuerdo a la doctrina del derecho penal, la vigencia de este tipo penal se justifica en cuanto a que de no existir el mismo, la conducta descrita por el art. 258 del CP, tendría que ser sancionada a través de las figuras penales previstas para el homicidio o inclusive asesinato, cuyas penas privativas de libertad prevén entre cinco a veinte y treinta años de presidio, respectivamente; lo cual resultaría excesivo y devendría en una abierta desproporcionalidad, tomando en cuenta las particularidades del tipo penal, en cuanto a considerar la situación especial por la que puede atravesar una mujer en el periodo puerperal, especialmente en el campo psicológico, debido a las circunstancias en que se haya podido producir el embarazo.

6.1.8. Art. 281 C.P. (Trata de personas)

La Sentencia Plurinacional Constitucional 0008/2023-SCP aborda el caso de una mujer reclutada en Bolivia bajo una promesa de trabajo y que fue llevada a Argentina, en donde fue obligada a prostituirse. Luego de escaparse, denunció lo sucedido a las autoridades argentinas, quienes la repatriaron a Bolivia. Una vez en Argentina, el fiscal asignado decidió no realizar ninguna acusación por no tener pruebas suficientes, por lo

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 59 de 66

cual la víctima presentó un recurso de inconstitucional antes el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, bajo el precepto de la violación de sus derechos fundamentales. El Tribunal determinó que en efecto la decisión del fiscal violaba los derechos de la víctima, en particular el derecho al debido proceso y a la de una vida libre de violencia, y reiteró la obligación del Estado Boliviano de proteger a las víctimas de esta conducta punible e investigar el mismo para poder impartir una sanción ejemplar a los perpetradores del delito. Finalmente, la sentencia reiteró que la falta de pruebas no puede ser un obstáculo a la investigación ya que el órgano investigador debe realizar un trabajo investigativo exhaustivo para dar una respuesta satisfactoria a las víctimas, estableciendo así un estándar investigativo.

Por otro lado, en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0008/2018-SCP se determinó que la Ley 263 en Contra de la Trata y Tráfico de Personas y sus Formas Conexas era inconstitucional debido a tres disposiciones. En primer lugar, porque no comprendía un sistema integral de asistencia a las víctimas de esta conducta punible, por lo que las dejaba en una situación de desamparo y vulnerabilidad. Segundo, porque no estaba correctamente tipificado el delito de explotación sexual. En tercer lugar, porque la definición de trata de personas era demasiado amplia e incluía acciones que no pertenecían directamente a este tipo de conducta punible, generando de esta forma inseguridad jurídica. Esta sentencia también resaltó la importancia de la cooperación internacional frente a la lucha contra la trata de personas, teniendo en cuenta que es una conducta punible que se ejecuta de forma transnacional y requiere de esfuerzos coordinados de los diferentes Estados para hacerle frente.

6.1.9. Art. 271 C.P. (Lesiones graves y leves)

En la sentencia SCP0083/2015-S1, la sala primera especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional estableció cuales son las condiciones y requisitos para la procedencia de la acción de libertad en los casos de lesiones graves y leves.

La acción de libertad tiene por objetivo garantizar y proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de circulación de todas las personas. Según la sentencia, debe haber un agotamiento previo de las vías específicas de defensa de los derechos vulnerados, es decir, si existe un mecanismo procesal de protección específico se debe interponer la primera instancia el mismo, para poder proceder con la acción de libertad. El segundo requisito radica en la impugnación previa de la resolución judicial. Cuando exista una imputación o acusación formal y se impugna una resolución judicial

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 60 de 66

que afecta el derecho a la libertad física o a la locomoción, se debe apelar en primera medida dicha resolución antes de interponer la Acción de Libertad.

6.1.10. Art. 261 C.P. (Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito)

En el auto, N° 802/2017: La Corte Suprema de Bolivia estableció cuales son los elementos esenciales para que se configure este delito. En primer lugar, el conductor debió actuar con dolo, es decir, debió tener la intención de causar la muerte de la víctima. Este Auto tiene una relevancia significativa ya que, a partir del mismo, las investigaciones y sentencias impuestas deben prever el elemento del dolo dentro de ellas. Igualmente, la Corte se pronunció respecto a la omisión de socorro y conducción peligrosa. En caso de que el conductor haya abandonado la escena del accidente y no haya prestado ayuda a la víctima, cuando estaba dentro de sus posibilidades, incurrirá en la conducta punible de omisión de socorro. Respecto al delito de conducción peligrosa, el Tribunal considera que este delito se configura cuando el conductor conduzca bajo el efecto del alcohol.

A través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0426/2014, se establecieron las excepciones de responsabilidad del conductor. En primer lugar, está la fuerza mayor, la cual se configura cuando por un evento imprevisible e irresistible produce el accidente. En segundo lugar, se encuentra la culpa de la víctima y finalmente está el caso fortuito, el cual se da cuando el accidente es un hecho imprevisible y no evitable.

6.2. Aplicación práctica de la Teoría del Delito.

Este subapartado se compone de dos partes. En primer lugar, veremos una matriz general para graficar la Teoría del Delito y, en segundo lugar, aplicaremos la Matriz de Teoría del Delito y de la Teoría del Caso a un delito en particular.

6.2.1. Matriz general de construcción de la Teoría del Delito.

A continuación, se expone una Matriz para la construcción de la Teoría del Delito que permite identificar cómo ésta se compone a través de sus tres elementos principales: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 61 de 66

MATRIZ GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO	
TIPICIDAD	<p>TIPO OBJETIVO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acción 2. Resultado Típico 3. Nexo de causalidad <p><u>Delitos de omisión:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No realización de la conducta debida 2. Resultado típico 3. Nexo de evitación 4. Posición de garante. <p>TIPO SUBJETIVO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dolo 2. Error <ol style="list-style-type: none"> a) De tipo: vencible o invencible b) De prohibición 3. Culpa
ANTI JURICIDAD	<p>LEGÍTIMA DEFENSA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acción de rechazo de una agresión injusta y actual 2. Existiendo necesidad racional de la defensa 3. Sin existir evidente desproporción del medio empleado <p>EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La lesión menor de la que se trata de evitar 2. La lesión que se evita debe ser inminente o actual 3. La situación de necesidad no debe ser provocada 4. No concurrencia de obligación de afrontar el peligro. <p>ENFERMEDAD METAL, GRAVE PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA O GRAVE INSUFICIENCIA DE LA INTELIGENCIA</p> <p>SEMI INIMPUTABILIDAD</p>
CULPABILIDAD	<p>AUTOR</p> <p>AUTOR MEDIATO</p> <p>INSTIGADOR</p> <p>CÓMPLICE</p>


 VºBº
 Mac. Lic. Yamila
 Fernández
 Murillo
 SEPDAVI


 VºBº
 Abog. Angela
 Estrada
 Mollinedo
 SEPDAVI

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 62 de 66

6.2.2. Aplicación de la Matriz general de la construcción de la Teoría del Delito y de la Teoría del Caso al delito de feminicidio.

En la siguiente tabla, aplicaremos la matriz de la Teoría del Delito y de la Teoría del Caso al delito de feminicidio desde la perspectiva del patrocinio jurídico de las víctimas.

MATRIZ GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO Y LA TEORÍA DEL CASO APLICADA AL DELITO DE FEMINICIDIO			
TEORÍA DEL DELITO		TEORÍA DEL CASO	
Elementos		Teoría Jurídica	Teoría Fáctica
			Teoría Probatoria
TIPICIDAD	TIPO OBJETIVO TIPO SUBJETIVO	Art. 252 bis CP: Quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimididad, aun sin convivencia	El 25 de mayo de 2024, Juan Rosales entró al domicilio de Rosa López a las 21:30 horas e impactó diez veces con una piedra contra su cabeza hasta provocar su muerte. Testigo 1: un vecino observó a Juan entrar al domicilio de Rosa a las 21:30 horas. Testigo 2: otro vecino escuchó una fuerte discusión y golpes a las 22:00 horas. Prueba documental 1: Se presenta un certificado forense que indica que la hora probable de la muerte de Rosa fue entre las 21:00 y las 23:00 horas y que la causa fue contusiones en el cráneo. Prueba material 1: Se presenta una piedra manchada de sangre encontrada en un basurero ubicado a




 <p>SEPDavi Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima</p>	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 63 de 66

			<p>Juan Rosales y Rosa López no estaban casados, pero mantenían una relación sentimental desde hace cinco años.</p>	<p>200 metros de la casa de Rosa.</p> <p>Testigo 3: una compañera de trabajo de Rosa declara que Juan salía con ella desde hace cinco años y la iba a buscar al trabajo.</p> <p>Prueba documental 3: mensajes en el teléfono de Rosa que dan cuenta de la existencia de una relación sentimental.</p>
ANTI JURICID AD	<p>LEGÍTIMA DEFENSA</p> <p>EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO.</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD.</p> <p>ENFERMEDAD METAL, GRAVE PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA O GRAVE INSUFICIENCIA</p>	<p>ARTICULO 17. CP: Está exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia, no pueda comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión.</p>	<p>Como la defensa presumiblemente alegará intoxicación efílica de Juan que provocó perturbación de la conciencia, desde la representación de la víctima se presentarán pruebas para acreditar que se encontraba en plenas facultades.</p>	<p>Testigo 1: el vecino que vio entrar a Juan declara acerca de su estado normal y tranquilo al ingresar a la casa.</p> <p>Prueba documental 4: Prueba de alcoholemia negativa realizada a Juan al momento de ser detenido.</p> <p>Prueba pericial 1: Se ofrece la declaración de un perito psicológico que dé cuenta del estado no</p>

	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 64 de 66

	A DE LA INTELIGENCIA SEMI INIMPUTABILIDAD			perturbado de conciencia de Juan.
CULPABILIDAD	AUTOR AUTOR MEDIATO INSTIGADOR CÓMPLICE	ARTICULO 20. CP. Son autores los que realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.	Juan cometió los hechos por sí solo.	Testigo 1: declara que Juan ingresó solo a la vivienda de Rosa. Testigo 2: declara que se escuchaba una fuerte discusión entre un hombre y una mujer.

7. Bibliografía

- Alianza por la Solidaridad. (2015). *Feminicidio en Bolivia*. Acceso a la Justicia y Desafíos del Estado Boliviano.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal. Parte general*. Editorial Hammurabi. Buenos Aires.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Colección Derecho. Universidad Diego Portales.
- Bergman, P. (1995). *La Defensa en Juicio, La Defensa Penal y La Oralidad*, Segunda Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Segunda edición actualizada y ampliada. AD-DOC. Buenos Aires.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 65 de 66

Binder, A. *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*. Editorial Ad-Hoc, 1ª ed., Buenos Aires, 2012.

Casanueva, I. (2013). *Una revisión del concepto de imputabilidad desde las ciencias de la salud. Su compatibilidad con la regulación penal vigente*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*.

Domeniconi, D. M. (2023). La debida diligencia reforzada como estándar de acceso a la justicia en casos de violencia de género. *Revista Argumentos* (Núm. 16 2023, pp. 66-87 Sección: Dossier.

González, L. y Fandiño, M. (2018). Análisis Comparativo y Propuestas. En: Fuchs, M.C; Fandiño, M. y González, L. (dir.), *La Justicia Penal Adversarial en América Latina: hacia la gestión del conflicto y la fortaleza de la ley*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Fundación Konrad Adenauer.

Maslow, A.H. (1943). *A Theory of Human Motivation*. *Psychological Review*, Num. 50.

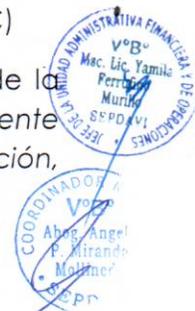
Moreno, L. (2012). *Teoría del Caso*. Buenos Aires. Ediciones Didot.

Ríos, E. (2017). *Manual de Dirección de Audiencias Civiles*. En: Arellano, J. y González, L. (Dir.) Colección: Sistema Adversarial Civil. Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Global Affairs Canadá.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos de la estructura de la Teoría del delito*. Madrid. Civitas S.A.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APPEC)

Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género. (2015) *Modelo boliviano integrado de actuación frente a la Violencia en Razón de Género (VRG). Prevención, atención, protección, procesamiento, sanción y restitución de derechos*.



	GUÍA	Cód.: G-CNAL-03
	SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO	Fecha de aprobación: 27/03/2025
		Versión: 1.0
		Página: 66 de 66

Yáñez, A. (2006). *La inexistencia de la etapa o procedimiento intermedio en la Ley nº 1970 del código de procedimiento penal*. Disponible en: <https://www.arturoyanezcortes.com/pdf/artrev004.pdf>

Zaffaroni, E. R. (1973). *Teoría del delito*. Editorial Ediar, Buenos Aires.



1	2	3	4	5	6	7	8
Relato de hechos	Teoría Jurídica	Proposiciones fácticas	Evidencias	Teoría del caso de la contraparte	Debilidades propias que se detectan y efectos:	Clases de evidencia	Forma de presentación del caso
<p>Conocer los hechos (jurídicamente relevantes, contexto y de credibilidad).</p> <p>Clasificar los hechos (buenos, malos, neutros, inamovibles).</p> <p>Tesis de la imputación</p> <p>Entrevista con el imputado y definición de estrategia de defensa</p> <p>Identificación del tema y el lema del caso.</p> <p>Identificación del punto de inclinación y focal del caso.</p> <p>Asignación de etiquetas.</p> <p>Elaboración del relato</p>	<p>i.- D Penal</p> <p>De lo general a lo particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> Teoría General del Delito. Tipo penal. Circunstancias modificatorias. Causales eximentes de responsabilidad penal. Consideraciones jurisprudenciales y doctrinales. Consideraciones de genero <p>ii.- D Procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> Estatuto legal de la detención Nulidades Cautelares Plazo Medidas intrusivas Exclusiones de Prueba 	<p>Identificación de proposiciones fácticas del caso.</p> <p>Un hecho por Proposición Fáctica.</p> <p>Importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vinculan el relato con la teoría jurídica Objeto de la prueba <p>Clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fuertes y débiles Soporan o no el test de superposición <p>Toma de decisiones estratégicas y uso de técnicas de litigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Contenido de un alegato de apertura Temas de examinación directa Uso de objeciones contra Cuándo examinar Celebración de convenciones probatorias 	<p>Principio de libertad de prueba y sus límites.</p> <p>Debates de audiencias preliminares: oralidad argumentativa</p> <p>Clasificación:</p> <p>Evidencias fuertes o débiles.</p> <p>Etapas relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oblención Selección Ofrecimiento Admisibilidad Producción Valoración <p>En Juicio oral</p> <p>Trabajar factor credibilidad</p>	<p>Para los debates de audiencias preliminares:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inutilizabilidad de antecedentes investigativos Debates cautelares y plazo Negociación de términos anticipados Convenciones probatorias Exclusiones de prueba <p>Temas de Juicio Oral</p> <ul style="list-style-type: none"> Temas de contra examen Necesidad de prueba de refutación 	<p>Oportunidad en que se detectan y efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Antes del cierre de la investigación Después de la audiencia preparatoria <p>Relevancia de las debilidades detectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del caso De una evidencia 	<p>Criterios:</p> <p>Según naturaleza o contenido de la evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Afirmativa, De refutación, Clasificación De credibilidad, Explicativa, y Emocional <p>Según su relación con la proposición fáctica a acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Directa, indirecta indiciaria 	<p>Orden o secuencia de presentación.</p> <p>Objetos por presentar y declarante que los acreditará.</p> <p>Forma de presentación de los documentos, distinguir según su estandarización.</p> <p>Bloques de información.</p> <p>Principio de la primacía y lo más reciente.</p> <p>Tipo de relato a utilizar.</p> <p>Tratamiento de la prueba indiciaria.</p> <p>Uso de apoyos a la declaración</p>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017/2025

La Paz, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto "BOLAB4" suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025; Informe técnico CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad e Informe Legal SEPDAVI-DGE-INF-Z-46-2025 de 27 de marzo de 2025 emitido por la Asesor de Gestión y Análisis Jurídico, sus antecedentes, todo lo demás que convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 13 señala: *"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."*

Que, el Artículo 14 de la Norma Constitucional en su párrafo II refiere: *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio. en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos"*.

Que, el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado señala *"II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica. tanto en la familia como en la sociedad."*

LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO
Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ
Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel Jose Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA
Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE
Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO
Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ
Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA
Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO
Zona Central. C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI
Plaza Mariscal José Ballivián, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB
www.sepdavi.gob.bo



LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO

Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ

Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel José Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA

Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE

Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO

Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ

Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA

Calle Virgino Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO

Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI

Plaza Mariscal José Ballivian, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB

www.sepdavi.gob.bo



Que, el Artículo 60 del Texto Constitucional establece *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Que, el Artículo 109 parágrafo I del Texto Constitucional señala *"Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección"*.

Que, el Artículo 121 parágrafo II de la Ley Fundamental refiere *"La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado"*.

Que, el Artículo 256 del Texto Constitucional refiere *"I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables"*.

Que, el Artículo 410 en su parágrafo II de la Constitución Política del Estado determina *"II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes"*.

Que, la Ley N° 464 Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima de 19 de diciembre de 2013 establece que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, es una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos.

Que, el Artículo 3 de la citada Ley señala *"El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asisten-*

LA PAZ
Av. Mariscal Santa
Cruz, Esq. Colombia,
Edif. Cámara Nacional
de Comercio N° 1392,
Piso 14.

EL ALTO
Avenida Franco Valle
N° 825, entre Calle 13
y Avenida Tiahuanacu,
Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ
Edificio Casanovas
Ubicado En La Zona
Norte UV.1 MZA, Calle
Manuel Jose Justiniano,
Piso 2

COCHABAMBA
Zona Central Av.
Salamanca N°625 Esq.
Lanza Edif. Centro
Internacional de
Convenciones, Piso 1

SUCRE
Zona La Rotonda Calle
Gregorio Mendizábal
N°325

ORURO
Calle Adolfo Mier N°
994, entre calle
Washington esquina
Camacho Interior,
Planta Baja

POTOSÍ
Zona Ferroviaria
Av. Villazón N° 242
entre Wenceslao Alba
y San Alberto, Edif.
Centro Empresarial,
Piso 4

TARIJA
Calle Virginio Lema,
Esq. Sucre Edif. Ex
Ecobol Piso 2

PANDO
Zona Central, C. Bruno
Racua Esq. C.
Chuquisaca

BENI
Plaza Mariscal José
Ballivián, acera Oeste
N° 27, Centro
Comercial Plaza

PÁGINA WEB
www.sepdavi.gob.bo



cia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización."

Que, el Artículo 6 numeral 14 de la N° 464 refiere *"Atención Diferenciada.- Las víctimas mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores recibirán la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados para el ejercicio pleno de sus derechos"*.

Que, el Artículo 19 de la mencionada normativa, establece que el Director o Directora General Ejecutiva, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima. Así mismo, el Artículo 22 numeral 1, dispone que el Director o Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, tiene entre sus funciones dirigir, organizar y administrar el Servicio.

Que, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en su Artículo 4 numeral 4, establece *"Las mujeres en situación de violencia recibirán un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez."*

Que, la Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores de 01 de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. En su Artículo 7 refiere que las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a criterios establecidos. Así mismo, en sus Disposiciones Transitorias artículo 2 que las instituciones públicas que prestan servicios a las personas adultas mayores, a partir de la publicación de la presente Ley, desarrollarán en un plazo no mayor a noventa (90) días, la normativa específica y reglamentaria sobre el trato preferente.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 tiene por objeto: *"Reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad"*. En su artículo 12 entre sus principios señala *"Principio de Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes"*.

Que, el Artículo 179 de la norma precedentemente mencionada establece *"Son atribuciones del Ministerio de Justicia como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección"*

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO

Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ

Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel Jose Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA

Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE

Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO

Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ

Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA

Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO

Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI

Plaza Mariscal José Ballivian, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB

www.sepdavi.gob.bo



Integral de la Niña, Niño y Adolescente: (...) l) Promover el conocimiento y divulgación de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes; m) "Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias y servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes".

Que, la Ley N° 807 Ley de Identidad de Género de 23 de mayo de 2016 en su Artículo 5 señala *"El Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero, lo siguiente: 1. El libre desarrollo de su persona de acuerdo a su identidad de género. 2. La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio. 3. El trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada"*.

Que, la Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012 tiene como objeto garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que, la Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010 en su Artículo 6 (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN) señala *"Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones: (...) II. En el ámbito de la administración pública (...) d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.*

Que, el Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014 en su Artículo 4 inciso a) refiere: *"Brindar asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos"*..

Que, el ESTANDAR MAS ALTO DE PROTECCIÓN fue interpretado por la Sentencia Constitucional SCP N°233/2013 de 16 de diciembre de 2013 señala *"Nos referimos, con la expresión estándar mas alto de la jurisprudencia constitucional, para resaltar aquella o aquellas decisiones del Tribunal Constitucional, que hubieran resuelto un problema jurídico recurrente y uniforme, pero de manera progresiva a través de una interpretación que tiende a efectivizar y materializar de mejor manera los derechos fundamentales y garantías constitucionales previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad"*.

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO

Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ

Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel Jose Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA

Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE

Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO

Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ

Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA

Calle Virgilio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO

Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI

Plaza Mariscal José Ballivian, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB

www.sepdavi.gob.bo



Que, el CONTROL DE CONVENCIONALIDAD fue interpretado por la SCP 32/2019 de 9 de julio de 2019 refiere *"F.J.III.2.2. Entonces, el control de convencionalidad es entendido como una vía para que el Estado boliviano cumpla con su deber de adoptar y emprender todo lo que se encuentra a su alcance para materializar el "corpus iuris" de derechos humanos y evitar incurrir en responsabilidad internacional, incluso al grado de inaplicar su propia Norma Suprema, aplicando preferentemente el "corpus iuris" de derechos humanos: todo esto, a partir de los arts. 13.IV y 256 de la C.P.E., que consagran el efecto útil y la aplicación preferente de los instrumentos internacionales que declaren o desarrollen derechos humanos de manera más favorable, como elementos de interpretación y aplicación, con el objeto de dejar sin efecto jurídico, en el peor de los casos, aquella normativa interna contraria a aquel estándar o parámetro mínimo de reconocimiento y garantía de derechos humanos consagrado por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. De lo expresado, es evidente que el bloque de constitucionalidad, al estar consagrado por el art. 410.II de la C.P.E., integra todo el "corpus iuris" de derechos humanos al contenido constitucional; ya que las normas constitucionales no son sólo aquellas que están plasmadas expresamente en la Constitución Política del Estado, sino también todas las normas y principios que no estén establecidos en ella pero a los cuales ésta misma se remita, complementándola y ampliando su cobertura protectora; esto se manifiesta mediante la incorporación de normas sobre derechos humanos contenidos en los tratados internacionales específicos así como la interpretación que se ha hecho de estas disposiciones; siendo que, lo que determina que ciertas normas amplíen el catálogo constitucional no es tanto su procedencia sino en su contenido: entonces, son integradas las normas provenientes de fuentes que se refieran a derechos humanos y sus garantías"*.

Que, la IGUALDAD FORMAL Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA COMO FUNDAMENTO DEL ENFOQUE DIFERENCIADO fue interpretada por la S.C. N° 0993/2010-R de 23 de agosto, al respecto manifestó *"De esta forma se puede entender que la voluntad del Constituyente que es expresada en el texto constitucional, es la de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el Constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material"*.

Que, la Convención para la Eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belen do Pará); Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIETFOPD); Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD); Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores (CIPDPM); Convenio 169 de la O.I.T.

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO

Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ

Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel Jose Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA

Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE

Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO

Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ

Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA

Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO

Zona Central, C. Bruno Rucua Esq. C. Chuquisaca

BENI

Plaza Mariscal José Ballivián, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB

www.sepdavi.gob.bo



sobre Pueblos Indígenas y Tribunales (Convenio 169 de la OIT); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) forman parte del Bloque de Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II.

Que, el Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto “BOLAB4” suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025.

Que, el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad en relación al "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" señala: *"En el marco del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto “Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia” (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como en su segunda enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025, se ha venido elaborando, revisando y formulando el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad". Dicho documento tiene como objetivo estandarizar los procedimientos para brindar servicios adecuados a las víctimas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), garantizando una atención oportuna, de calidad y con calidez.*

El protocolo está alineado con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013, en particular con, el Artículo 3°, que establece la finalidad del SEPDAVI de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de un delito, brindándoles patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. Asimismo, promueve la reparación del daño y evita la revictimización y el Artículo 6°, que define la atención diferenciada como un principio institucional, asegurando que mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores reciban una atención adaptada a sus necesidades y circunstancias para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, el Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014, en su Artículo 4°, amplía la asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas con discapacidad y miembros de naciones y

LA PAZ
Av. Mariscal Santa
Cruz, Esq. Colombia,
Edif. Cámara Nacional
de Comercio N° 1392,
Piso 14.

EL ALTO
Avenida Franco Valle
N° 825, entre Calle 13
y Avenida Tiahuanacu,
Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ
Edificio Casanovas
Ubicado En La Zona
Norte UV.1 MZA, Calle
Manuel Jose Justiniano,
Piso 2

COCHABAMBA
Zona Central Av.
Salamanca N°625 Esq.
Lanza Edif. Centro
Internacional de
Convenciones, Piso 1

SUCRE
Zona La Rotonda Calle
Gregorio Mendizábal
N°325

ORURO
Calle Adolfo Mier N°
994, entre calle
Washington esquina
Camacho Interior,
Planta Baja

POTOSÍ
Zona Ferroviaria
Av. Villazón N° 242
entre Wenceslao Alba
y San Alberto, Edif.
Centro Empresarial,
Piso 4

TARIJA
Calle Virginio Lema,
Esq. Sucre Edif. Ex
Ecobol Piso 2

PANDO
Zona Central, C. Bruno
Racua Esq. C.
Chuquisaca

BENI
Plaza Mariscal José
Ballivián, acera Oeste
N° 27, Centro
Comercial Plaza

PÁGINA WEB
www.sepdavi.gob.bo



pueblos indígena originario campesinos, por otro lado existen otros sectores que el protocolo reconoce, tales como inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+.

La inclusión de la población LGBTIQ+ y migrantes responde a la necesidad de ampliar la cobertura del SEPDavi a sectores históricamente discriminados, que enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. A pesar de que la Ley N° 464 y el Decreto Supremo N° 2094 no los mencionan explícitamente, su incorporación se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos. (...). Además, considerando que en el marco de las recomendaciones de auditoría externa 2024 al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), se recomendó la actualización de los siguientes protocolos:

- *Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021.*
- *Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021.*
- *Reglamento Interno de Trato Preferente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017.*

Con el objetivo de asegurar su coherencia con los procedimientos operativos vigentes y en virtud al proceso de mejora continua del SGC, el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" no solo actualiza y unifica estos documentos previos, sino que también amplía su alcance para garantizar una atención más integral a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se aclara que, el protocolo fue desarrollado con la participación activa del personal operativo del SEPDavi, a través de consultas y talleres de trabajo. Este proceso permitió identificar las necesidades específicas en la atención a víctimas en situación de vulnerabilidad y recoger aportes basados en la experiencia del equipo técnico. Finalmente, se obtuvo la conformidad del personal involucrado y, en un taller de capacitación, se afianzaron los últimos detalles antes de su aprobación definitiva...".

"La inclusión de la población LGBTIQ+ y migrantes responde a la necesidad de ampliar la cobertura del SEPDavi a sectores históricamente discriminados, que enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. A pesar de que la Ley N° 464 y el Decreto Supremo N° 2094 no los mencionan explícitamente, su incorporación se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos. Asimismo, diversos estudios y experiencias prácticas han eviden-

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO

Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ

Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel Jose Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA

Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE

Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO

Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ

Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA

Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO

Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI

Plaza Mariscal José Ballivián, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB

www.sepdavi.gob.bo



ciado que estas poblaciones requieren un enfoque diferenciado para garantizar la protección efectiva de sus derechos...".

En relación a la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" señala: *"Por otro lado, en atención al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4) también se ha desarrollado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", cuyo objetivo es proporcionar a los abogados y abogadas que ejercen el patrocinio jurídico de víctimas dentro del SEPDavi una herramienta práctica para mejorar su desempeño y resultados dentro del proceso judicial penal.*

Esta guía encuentra su respaldo normativo en la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal, que establece las bases del sistema procesal penal acusatorio en Bolivia, y en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que refuerza la obligación de brindar una defensa técnica eficiente a las víctimas. Se aclara que, para la elaboración de la guía se tomaron en cuenta principalmente experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de buenas prácticas en litigación penal. También se realizaron consultas con funcionarios del SEPDavi para asegurar que el contenido responda a las necesidades reales del patrocinio jurídico de víctimas, y se constituya en un insumo clave para fortalecer las capacidades del equipo legal del SEPDavi y mejorar la representación de las víctimas en los procesos judiciales (...)"

Que, el Informe Legal SEPDavi-DGE-INF-Z-46-2025 de 27 de marzo de 2025 emitido por la Asesor de Gestión y Análisis Jurídico concluye, que es legalmente viable la Aprobación del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" que fue elaborado con la finalidad de estandarizar, actualizar y unificar procedimientos operativos vigentes, asegurando su coherencia entre sí, que permitirá a los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDavi brindar un servicio con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, miembros de naciones, pueblos indígena originario campesinos, inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+) y emitido en el marco en la normativa vigente, Tratados y Convenios Internacionales y en cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025.

Así mismo, es legalmente viable la Aprobación de la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" que fue elaborado con la finalidad de que los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDavi puedan contar con una herramienta de carácter técnico jurídi-

LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO
Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ
Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel José Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA
Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE
Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO
Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ
Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA
Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO
Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI
Plaza Mariscal José Ballivián, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB
www.sepdavi.gob.bo



co, en el desempeño del patrocinio legal en favor de las personas de escasos recursos económicos víctimas de un delito, toda vez que no contraviene normativa vigente.

Ambos documentos, se encuentran justificados a través de Informe CITE: SEPDAVI-UA-FO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 y sus antecedentes, emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - SEPDAVI, designado mediante Resolución Ministerial CITE: MJTI-DGAJ-RM-Z-53-2022 de 22 de agosto de 2022 suscrito por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013 y el Decreto Supremo N° 2094.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD” Y “GUÍA SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO”, conforme a justificación de Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 y sus antecedentes, emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad, así mismo, de acuerdo a la viabilidad legal contenida en el Informe Legal Cite: SEPDAVI-DGE-INF-Z-46-2025 de 27 de marzo de 2025.

SEGUNDO. -SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021 que aprueba el Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021 que aprueba el Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.
3. Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017 que aprueba el Reglamento Interno de Trato Preferente.

TERCERO.- SE INSTRUYE A TODAS LAS ÁREAS DEL SEPDAVI LA IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD” Y “GUÍA SOBRE TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO”, A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE 2025.

CUARTO.- SE INSTRUYE a la Unidad Administrativa Financiera y de Operaciones la difusión en la página web del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" y la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa.

LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392, Piso 14.

EL ALTO
Avenida Franco Valle N° 825, entre Calle 13 y Avenida Tiahuanacu, Zona 12 de Octubre

SANTA CRUZ
Edificio Casanovas Ubicado En La Zona Norte UV.1 MZA, Calle Manuel José Justiniano, Piso 2

COCHABAMBA
Zona Central Av. Salamanca N°625 Esq. Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones, Piso 1

SUCRE
Zona La Rotonda Calle Gregorio Mendizábal N°325

ORURO
Calle Adolfo Mier N° 994, entre calle Washington esquina Camacho Interior, Planta Baja

POTOSÍ
Zona Ferroviaria Av. Villazón N° 242 entre Wenceslao Alba y San Alberto, Edif. Centro Empresarial, Piso 4

TARIJA
Calle Virginio Lema, Esq. Sucre Edif. Ex Ecobol Piso 2

PANDO
Zona Central, C. Bruno Racua Esq. C. Chuquisaca

BENI
Plaza Mariscal José Ballivian, acera Oeste N° 27, Centro Comercial Plaza

PÁGINA WEB
www.sepdavi.gob.bo



QUINTO.- CONVALIDAR, el Informe con CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad e Informe Legal con CITE: SEPDAVI-DGE-INF-Z-46-2025 de 27 de marzo de 2025 emitido por la Asesor de Gestión y Análisis Jurídico, que en Anexos forma parte de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. Luis Antonio Puentes
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDAVI

INFORME

Para : LUIS FERNANDO ATANACIO FUENTES
DIRECTOR(A) GENERAL EJECUTIVO(A)

De : NORMA CHOQUE HUAGAMAS
ASESOR DE GESTIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Referencia : INFORME LEGAL APROBACIÓN "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" Y LA "GUÍA SOBRE LA TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO"

Abg. Luis Fernando Atanacio Fuentes
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDAVI

I. ANTECEDENTES

Minuta de Instrucción CITE: SEPDAVI-UAFO-MI-Z-19-2024 de fecha 30 de julio de 2024, referente a la "DESIGNACIÓN COMO GRUPO FOCAL DE APOYO A LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-783-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, con referencia "REVISIÓN PROTOCOLO DE ATENCIÓN SECTORES VULNERABLES".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-790-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O MODIFICACIONES DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", PREVIO A SU APROBACIÓN".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-826-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE REVISIÓN DE MODIFICACIONES (CORRECCIONES) AL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-CN-NI-Z-80-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, con referencia "REMITE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA LEGAL, ÁREA SOCIAL Y ÁREA PSICOLÓGICA".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-844-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, con referencia "REUNIÓN DE REVISIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".

Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-856-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, con referencia "COMUNICA LA REPROGRAMACIÓN DE LA REUNIÓN DE REVISIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Nota Interna CITE: SEPDavi-UAFO-NI-Z-863-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, con referencia "REMITE MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROTOCOLO Y COMPARTE EL ENLACE DE REUNIÓN".

Notas Internas CITES: SEPDavi-CDBN-NI-Z-22-2024, SEPDavi-CDCB-NI-Z-109-2024, SEPDavi-CDCH-NI-Z-89-2024, SEPDavi-CDLP-NI-Z-754-2024, SEPDavi-CDOR-NI-Z-161-2024, SEPDavi-CDP-NI-Z-18-2024, SEPDavi-CDPT-NI-Z-35-2024, SEPDavi-CDSC-NI-Z-142-2024, SEPDavi-CDTJ-NI-Z-46-2024, SEPDavi-REA-NI-Z-102-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 que señala la conformidad de los Coordinadores Departamentales sobre el Protocolo.

Nota Interna CITE: SEPDavi-CN-NI-Z-94-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, con referencia "REMITE NOTAS DE CONFORMIDAD EMITIDAS POR CADA UNO DE LOS COORDINADORES DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL".

Nota Interna CITE: SEPDavi-UAFO-NI-Z-888-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".

Instructivo CITE: SEPDavi-UAFO-INS-Z-9-2025 de 14 de enero de 2025 que instruye al personal operativo la asistencia al "TALLER DE CAPACITACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" en fechas 17 y 18 de enero de 2025.

Instructivo CITE: SEPDavi-UAFO-INS-Z-40-2024 de 14 de junio de 2025 referente a "ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN "TEORÍA DEL DELITO Y ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE TEORIA DEL CASO".

Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto "BOLAB4" suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025.



SC-CER1038045



El Informe CITE: SEPDavi-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad en relación al "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" señala: *"En el marco del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Transparencia Institucional, así como en su segunda enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025, se ha venido elaborando, revisando y formulando el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad". Dicho documento tiene como objetivo estandarizar los procedimientos para brindar servicios adecuados a las víctimas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDavi), garantizando una atención oportuna, de calidad y con calidez.

El protocolo está alineado con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013, en particular con, el Artículo 3°, que establece la finalidad del SEPDAVI de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de un delito, brindándoles patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. Asimismo, promueve la reparación del daño y evita la revictimización y el Artículo 6°, que define la atención diferenciada como un principio institucional, asegurando que mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores reciban una atención adaptada a sus necesidades y circunstancias para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, el Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014, en su Artículo 4°, amplía la asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas con discapacidad y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos, por otro lado existen otros sectores que el protocolo reconoce, tales como inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+.

La inclusión de la población LGBTIQ+ y migrantes responde a la necesidad de ampliar la cobertura del SEPDAVI a sectores históricamente discriminados, que enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. A pesar de que la Ley N° 464 y el Decreto Supremo N° 2094 no los mencionan explícitamente, su incorporación se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos. (...). Además, considerando que en el marco de las recomendaciones de auditoría externa 2024 al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), se recomendó la actualización de los siguientes protocolos:

- *Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021.*
- *Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021.*
- *Reglamento Interno de Trato Preferente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017.*

Con el objetivo de asegurar su coherencia con los procedimientos operativos vigentes y en virtud al proceso de mejora continua del SGC, el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" no solo actualiza y unifica estos documentos



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

previos, sino que también amplía su alcance para garantizar una atención más integral a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se aclara que, el protocolo fue desarrollado con la participación activa del personal operativo del SEPDAVI, a través de consultas y talleres de trabajo. Este proceso permitió identificar las necesidades específicas en la atención a víctimas en situación de vulnerabilidad y recoger aportes basados en la experiencia del equipo técnico. Finalmente, se obtuvo la conformidad del personal involucrado y, en un taller de capacitación, se afinaron los últimos detalles antes de su aprobación definitiva..."

"La inclusión de la población LGBTIQ+ y migrantes responde a la necesidad de ampliar la cobertura del SEPDAVI a sectores históricamente discriminados, que enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. A pesar de que la Ley N° 464 y el Decreto Supremo N° 2094 no los mencionan explícitamente, su incorporación se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos. Asimismo, diversos estudios y experiencias prácticas han evidenciado que estas poblaciones requieren un enfoque diferenciado para garantizar la protección efectiva de sus derechos..."

En relación a la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" señala: *"Por otro lado, en atención al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4) también se ha desarrollado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", cuyo objetivo es proporcionar a los abogados y abogadas que ejercen el patrocinio jurídico de víctimas dentro del SEPDAVI una herramienta práctica para mejorar su desempeño y resultados dentro del proceso judicial penal.*

Esta guía encuentra su respaldo normativo en la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal, que establece las bases del sistema procesal penal acusatorio en Bolivia, y en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que refuerza la obligación de brindar una defensa técnica eficiente a las víctimas. Se aclara que, para la elaboración de la guía se tomaron en cuenta principalmente experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de buenas prácticas en litigación penal. También se realizaron consultas con funcionarios del SEPDAVI para asegurar que el contenido responda a las necesidades reales del patrocinio jurídico de víctimas, y se constituya en un insumo clave para fortalecer las capacidades del equipo legal del SEPDAVI y mejorar la representación de las víctimas en los procesos judiciales (...).



SC-CER1038045



2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado en su Artículo 13 señala: *"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."

El Artículo 14 de la Norma Constitucional en su párrafo II refiere: *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio. en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos"*.

El Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica. tanto en la familia como en la sociedad."*

El Artículo 60 del Texto Constitucional establece: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.



SC-CER1038045

El Artículo 109 párrafo I del Texto Constitucional señala *"Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección."*



El Artículo 121 párrafo II de la Ley Fundamental refiere *"La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado."*



El Artículo 256 del Texto Constitucional refiere: *"Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables".

El Artículo 410 en su párrafo II, de la Constitución Política del Estado determina: *"II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."*

La Ley N° 464 Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima de 23 de diciembre de 2013 establece que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, es una institución pública descentralizada, bajo tuición de l Ministerio d e l Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargado d e brindar asistencia jurídica e n e l área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos.

El Artículo 3 de la citada Ley señala *"El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización."*

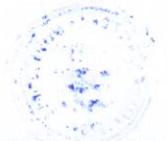


SC-CER1038045

El artículo 6 numeral 14 de la N° 464 refiere *"Atención Diferenciada.- Las víctimas mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores recibirán la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados para el ejercicio pleno de sus derechos"*.



El Artículo 19 de la mencionada normativa, establece que el Director o Directora General Ejecutiva, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima. Así mismo, el Artículo 22 numeral 1, dispone que el Director o Directora General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, tiene entre sus funciones dirigir, organizar y administrar el Servicio.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en su Artículo 4, numeral 4, establece: *"las mujeres en situación de violencia recibirán un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez."*

La Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores de 01 de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. En su Artículo 7 refiere que las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a criterios establecidos. Así mismo, en sus Disposiciones Transitorias artículo 2 que las instituciones públicas que prestan servicios a las personas adultas mayores, a partir de la publicación de la presente Ley, desarrollarán en un plazo no mayor a noventa (90) días, la normativa específica y reglamentaria sobre el trato preferente.

La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 tiene por objeto: *"Reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".* En su artículo 12 entre sus principios señala *"Principio de Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes"*.

El Artículo 179 de la norma precedentemente mencionada establece *"Son atribuciones del Ministerio de Justicia como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente: (...) l) Promover el conocimiento y divulgación de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes; m) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias y servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes"*.



SC-CER1038045

La Ley N° 807 Ley de Identidad de Género de 23 de mayo de 2016 en su Artículo 5 señala *"El Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero, lo siguiente: 1. El libre desarrollo de su persona de acuerdo a su identidad de género. 2. La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio. 3. El trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada."*



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012 tiene como objeto garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

La Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010 en su Artículo 6 (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN) señala *"Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones: (...) II. En el ámbito de la administración pública (...) d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.*

El Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014 en su Artículo 4 inciso a) refiere: *"Brindar asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".*

EL ESTANDAR MAS ALTO DE PROTECCIÓN, interpretado por la Sentencia Constitucional SCP N°2233/2013 de 16 de diciembre de 2013 refiere *"Nos referimos, con la expresión estándar mas alto de la jurisprudencia constitucional, para resaltar aquella o aquellas decisiones del Tribunal Constitucional, que hubieran resuelto un problema jurídico recurrente y uniforme, pero de manera progresiva a través de una interpretación que tiende a efectivizar y materializar de mejor manera los derechos fundamentales y garantías constitucionales previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad".*

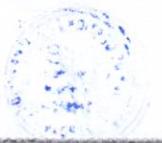


SC-CER1038045



EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, interpretado por la SCP 32/2019 de 9 de julio de 2019 refiere *"F.J.III.2.2. Entonces, el control de convencionalidad es entendido como una vía para que el Estado boliviano cumpla con su deber de adoptar y emprender todo lo que se encuentra a su alcance para materializar el "corpus iuris" de derechos humanos y evitar incurrir en responsabilidad internacional, incluso al grado de inaplicar su propia Norma Suprema, aplicando preferentemente el "corpus iuris" de derechos humanos: todo esto, a partir de los arts. 13.IV y 256 de la CPE, que consagran el efecto útil y la aplicación preferente de los instrumentos internacionales que declaren o desarrollen derechos humanos de manera más favorable, como elementos de interpretación y aplicación, con el objeto de dejar sin efecto jurídico, en el peor de los casos, aquella normativa interna contraria a aquel estándar o parámetro mínimo de reconocimiento*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



y garantía de derechos humanos consagrado por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. De lo expresado, es evidente que el bloque de constitucionalidad, al estar consagrado por el art. 410.II de la CPE, integra todo el "corpus iuris" de derechos humanos al contenido constitucional; ya que las normas constitucionales no son sólo aquellas que están plasmadas expresamente en la Constitución Política del Estado, sino también todas las normas y principios que no estén establecidos en ella pero a los cuales ésta misma se remita, complementándola y ampliando su cobertura protectora; esto se manifiesta mediante la incorporación de normas sobre derechos humanos contenidos en los tratados internacionales específicos así como la interpretación que se ha hecho de estas disposiciones; siendo que, lo que determina que ciertas normas amplíen el catálogo constitucional no es tanto su procedencia sino en su contenido: entonces, son integradas las normas provenientes de fuentes que se refieran a derechos humanos y sus garantías".

La IGUALDAD FORMAL Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA COMO FUNDAMENTO DEL ENFOQUE DIFERENCIADO fue interpretada por la S.C. N.º 0993/2010-R de 23 de agosto, al respecto manifestó *"De esta forma se puede entender que la voluntad del Constituyente que es expresada en el texto constitucional, es la de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el Constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material".*

Convención para la Eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belen do Pará).

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIETFOPD).



SC-CER1038045

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).



Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores (CIPDPM).



Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribunales (Convenio 169 de la OIT).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

256 y 410 de la Constitución Política del Estado y Principios Constitucionales: Estandar Mas Alto de Protección, Control de Convencionalidad, Igualdad Formal e Igualdad Sustantiva.

A su vez, en cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), en el marco del Código de Procedimiento Penal actualizado y jurisprudencia constitucional, se ha elaborado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" con la finalidad de que los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDAVI puedan contar con una herramienta de carácter técnico jurídico, que les permitirá ejercer sus funciones de patrocinio legal óptima y eficientemente, en favor de las personas de escasos recursos económicos víctimas de un delito, el cual se construyó a partir de las experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de litigación penal conforme lo refiere el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025. La "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito".

4. CONCLUSIONES

Del análisis de los antecedentes y normativa descrita, se concluye que es legalmente viable la Aprobación del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" que fue elaborado con la finalidad de estandarizar, actualizar y unificar procedimientos operativos vigentes, asegurando su coherencia entre si, que permitirá a los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDAVI brindar un servicio con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situaciones de En cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025, se ha elaborado el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" a partir de la participación activa del personal operativo del SEPDAVI y sus Coordinaciones Departamentales, quienes a través de consultas y talleres de trabajo identificaron necesidades específicas para la atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad, asegurando su pertinencia, viabilidad y aplicación efectiva dentro de la institución, conforme lo establece el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad. El "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" del SEPDAVI, responde a la necesidad de estandarizar, actualizar y unificar procedimientos operativos vigentes asegurando su coherencia entre si, con la finalidad de brindar una atención integral a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, miembros de naciones, pueblos indígena



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

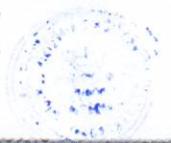
originario campesinos, inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+), garantizando el acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos humanos y fundamentales, con enfoque diferenciado y diferencial, en consideración de lo establecido en el artículo 6 numeral 4 de la Ley N° 464 Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Artículo 4, numeral 4 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, artículo 7 de la Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores, artículo 12 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 807 Ley de Identidad de Género de 23 de mayo de 2016, Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad, artículo 6 parágrafo II, inciso d) de la Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Tratados y Convenios Internacionales que tienen carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los artículos 256 y 410 de la Constitución Política del Estado y Principios Constitucionales: Estandar Mas Alto de Protección, Control de Convencionalidad, Igualdad Formal e Igualdad Sustantiva. A su vez, en cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), en el marco del Código de Procedimiento Penal actualizado y jurisprudencia constitucional, se ha elaborado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" con la finalidad de que los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDAVI puedan contar con una herramienta de carácter técnico jurídico, que les permitirá ejercer sus funciones de patrocinio legal óptima y eficientemente, en favor de las personas de escasos recursos económicos víctimas de un delito, el cual se construyó a partir de las experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de litigación penal conforme lo refiere el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025. La "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito".vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, miembros de naciones, pueblos indígena originario campesinos, inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+), emitido en el marco en la normativa vigente, Tratados y Convenios Internacionales y en cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025.



SC-CER1038045



Así mismo, es legalmente viable la Aprobación de la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" que fue elaborado con la finalidad de que los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDAVI puedan contar con una herramienta de carácter técnico jurídico, en el desempeño del patrocinio legal en favor de las personas de escasos recursos económicos víctimas de un delito, tEn cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su Segunda Enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025, se ha elaborado el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" a partir de la participación activa del personal operativo del SEPDAVI y sus Coordinaciones Departamentales, quienes a través de consultas y talleres de trabajo identificaron necesidades específicas para la atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad, asegurando su pertinencia, viabilidad y aplicación efectiva dentro de la institución, conforme lo establece el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad. El "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" del SEPDAVI, responde a la necesidad de estandarizar, actualizar y unificar procedimientos operativos vigentes asegurando su coherencia entre si, con la finalidad de brindar una atención integral a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, miembros de naciones, pueblos indígena originario campesinos, inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+), garantizando el acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos humanos y fundamentales, con enfoque diferenciado y diferencial, en consideración de lo establecido en el artículo 6 numeral 4 de la Ley N° 464 Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Artículo 4, numeral 4 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, artículo 7 de la Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores, artículo 12 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 807 Ley de Identidad de Género de 23 de mayo de 2016, Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad, artículo 6 parágrafo II, inciso d) de la Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Tratados y Convenios Internacionales que tienen carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los artículos 256 y 410 de la Constitución Política del Estado y Principios Constitucionales: Estandar Mas Alto de Protección, Control de Convencionalidad, Igualdad Formal e Igualdad Sustantiva. A su vez, en cumplimiento del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117 correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), en el marco del Código de Procedimiento Penal actualizado y jurisprudencia constitucional, se ha elaborado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" con la finalidad de que los abogados y abogadas patrocinantes del SEPDAVI puedan contar con una herramienta de carácter técnico jurídico, que les permitirá ejercer sus funciones de patrocinio legal óptima y eficientemente, en favor de las personas de escasos recursos económicos víctimas de un delito, el cual se construyó a partir de las experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de litigación penal conforme lo refiere el Informe CITE: SEPDAVI-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025. La "Guía



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito".oda vez que no contraviene normativa vigente.

Ambos documentos, se encuentran justificados a través de Informe CITE: SEPDavi-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025 y sus antecedentes, emitido por la Administrativo en Planificación y Calidad.

5. RECOMENDACIONES

En el marco de lo señalado, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva se recomienda a su autoridad, suscribir Resolución Administrativa que apruebe el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" y la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito".

Así mismo, en virtud al Informe CITE: SEPDavi-UAFO-INF-Z-223-2025 de 26 de marzo de 2025. La "*Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito*", se recomienda:

1. Dejar sin efecto el Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021, Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021 y Reglamento Interno de Trato Preferente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017, dado que han sido integrados y actualizados en el nuevo "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad", asegurando la consolidación de un único documento normativo.
2. Instruir a todas las áreas del SEPDavi la implementación, aplicación y cumplimiento de lo establecido en el protocolo y la guía a partir del día lunes 31 de marzo de 2025.
3. Instruir a la Unidad Administrativa Financiera y de Operaciones la difusión en la página web del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" y la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa que la aprueba.



SC-CER1038045



Es cuanto informo, para fines consiguientes.


Abog. Norma Choque Huagamas
ASESOR DE GESTIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO
R.P.A. 4948850NCH
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDavi

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

INFORME

Para : LUIS FERNANDO ATANACIO FUENTES
DIRECTOR(A) GENERAL EJECUTIVO(A)

Vía : YAMILA FERRUFINO MURILLO
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE OPERACIONES

De : PAOLA NEFTALI PINAYA CASTILLO
ADMINISTRATIVO EN PLANIFICACIÓN Y CALIDAD

Referencia : SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN
PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" Y LA
"GUÍA SOBRE LA TEORÍA DEL CASO Y TEORÍA DEL DELITO"

Abg. Luis Fernando Atanacio Fuentes
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDAVI

MSc. Lic. Yamila Ferrufino Murillo
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
FINANCIERA Y DE OPERACIONES
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDAVI

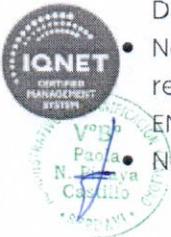
I. ANTECEDENTES

Instructivo CITE: SEPDAVI-UAFO-INS-Z-9-2025 de 14 de enero de 2025 que instruye al personal operativo la asistencia al "TALLER DE CAPACITACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" en fechas 17 y 18 de enero de 2025.

- Notas Internas CITES: SEPDAVI-CDBN-NI-Z-22-2024, SEPDAVI-CDCB-NI-Z-109-2024, SEPDAVI-CDCH-NI-Z-89-2024, SEPDAVI-CDLP-NI-Z-754-2024, SEPDAVI-CDOR-NI-Z-161-2024, SEPDAVI-CDP-NI-Z-18-2024, SEPDAVI-CDPT-NI-Z-35-2024, SEPDAVI-CDSC-NI-Z-142-2024, SEPDAVI-CDTJ-NI-Z-46-2024, SEPDAVI-REA-NI-Z-102-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 que señala la conformidad de los Coordinadores Departamentales sobre el Protocolo.
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-CN-NI-Z-94-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, con referencia "REMITE NOTAS DE CONFORMIDAD EMITIDAS POR CADA UNO DE LOS COORDINADORES DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-888-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-863-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, con referencia "REMITE MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROTOCOLO Y COMPARTE EL ENLACE DE REUNIÓN".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-856-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, con referencia "COMUNICA LA REPROGRAMACIÓN DE LA REUNIÓN DE REVISIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-844-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, con referencia "REUNIÓN DE REVISIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-CN-NI-Z-80-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, con



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

referencia "REMITE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA LEGAL, ÁREA SOCIAL Y ÁREA PSICOLOGICA".

- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-826-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE REVISIÓN DE MODIFICACIONES (CORRECCIONES) AL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-790-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, con referencia "SOLICITUD DE REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O MODIFICACIONES DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", PREVIO A SU APROBACIÓN".
- Nota Interna CITE: SEPDAVI-UAFO-NI-Z-783-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, con referencia "REVISIÓN PROTOCOLO DE ATENCIÓN SECTORES VULNERABLES".
- Minuta de Instrucción CITE: SEPDAVI-UAFO-MI-Z-19-2024 de fecha 30 de julio de 2024, referente a la "DESIGNACIÓN COMO GRUPO FOCAL DE APOYO A LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".
- Instructivo CITE: SEPDAVI-UAFO-INS-Z-40-2024 de 14 de junio de 2025, referente a "ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN "TEORIA DEL DELITO Y ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE TEORIA DEL CASO"
- Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto "BOLAB4", suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como en su segunda enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
- Ley N° 464 del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima del 19 de diciembre de 2013.
- Decreto Supremo N° 2094 del 05 de septiembre de 2014 que Reglamenta la Ley N° 464.

3. ANÁLISIS Y DESARROLLO

En el marco del Convenio de Financiación N° LA/2018/040-117, correspondiente al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4), suscrito entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como en su segunda enmienda y el Plan de Trabajo para la gestión 2024 - 2025, se ha venido elaborando, revisando y formulando el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad". Dicho documento tiene como objetivo estandarizar los procedimientos para brindar servicios adecuados a las víctimas pertenecientes a grupos de atención

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



SC-CER1838045



prioritaria dentro del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), garantizando una atención oportuna, de calidad y con calidez.

El protocolo está alineado con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013, en particular con, el Artículo 3°, que establece la finalidad del SEPDAVI de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de un delito, brindándoles patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. Asimismo, promueve la reparación del daño y evita la revictimización y el Artículo 6°, que define la atención diferenciada como un principio institucional, asegurando que mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores reciban una atención adaptada a sus necesidades y circunstancias para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, el Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014, en su Artículo 4°, amplía la asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas con discapacidad y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos, por otro lado existen otros sectores que el protocolo reconoce, tales como inmigrantes y personas pertenecientes a la población LGBTIQ+.

La inclusión de la población LGBTIQ+ y migrantes responde a la necesidad de ampliar la cobertura del SEPDAVI a sectores históricamente discriminados, que enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. A pesar de que la Ley N° 464 y el Decreto Supremo N° 2094 no los mencionan explícitamente, su incorporación se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos. Asimismo, diversos estudios y experiencias prácticas han evidenciado que estas poblaciones requieren un enfoque diferenciado para garantizar la protección efectiva de sus derechos. Además, considerando que en el marco de las recomendaciones de auditoría externa 2024 al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), se recomendó la actualización de los siguientes protocolos:



SC-CER1038045

- Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021.
- Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021.
- Reglamento Interno de Trato Preferente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017.

Con el objetivo de asegurar su coherencia con los procedimientos operativos vigentes y en virtud al proceso de mejora continua del SGC, el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" no solo actualiza y unifica estos documentos



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



previos, sino que también amplía su alcance para garantizar una atención más integral a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se aclara que, el protocolo fue desarrollado con la participación activa del personal operativo del SEPDAVI, a través de consultas y talleres de trabajo. Este proceso permitió identificar las necesidades específicas en la atención a víctimas en situación de vulnerabilidad y recoger aportes basados en la experiencia del equipo técnico. Finalmente, se obtuvo la conformidad del personal involucrado y, en un taller de capacitación, se afinaron los últimos detalles antes de su aprobación definitiva, en resumen el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" está estructurado de la siguiente manera:

1. Acrónimos.
2. Introducción: Presenta el objeto, ámbito de aplicación y alcance del protocolo.
3. Marco Normativo: Explica los fundamentos legales y normativos que sustentan el protocolo.
4. Primera Parte: Bases para la atención a víctimas en situación de vulnerabilidad:
 - Derechos humanos y su preponderancia en el sistema constitucional.
 - Principios de interpretación y aplicación de derechos humanos.
 - Enfoques diferenciados según grupo de atención prioritaria (género, generacional, discapacidad, interculturalidad, entre otros).
5. Segunda Parte: Lineamientos para la atención a víctimas:
 - Procedimiento de ingreso del caso al SEPDAVI.
 - Intervención de las áreas psicológica, social y jurídica.
 - Aplicación de enfoques diferenciales en cada fase del proceso penal (fase preliminar, etapa preparatoria, juicio oral, fase recursiva y ejecución).

Por otro lado, en atención al Proyecto "Acceso a la Justicia e Integridad Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" (BOLAB4) también se ha desarrollado la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", cuyo objetivo es proporcionar a los abogados y abogadas que ejercen el patrocinio jurídico de víctimas dentro del SEPDAVI una herramienta práctica para mejorar su desempeño y resultados dentro del proceso judicial penal.



SC-CER1038045

Esta guía encuentra su respaldo normativo en la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal, que establece las bases del sistema procesal penal acusatorio en Bolivia, y en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que refuerza la obligación de brindar una defensa técnica eficiente a las víctimas. Además, se sustenta en los principios de litigación oral y técnica establecidos en el Decreto Supremo N° 29894 y otras normas complementarias.

Se aclara que, para la elaboración de la guía se tomaron en cuenta principalmente experiencias prácticas, estudios de caso y análisis de buenas prácticas en litigación penal. También se realizaron consultas con funcionarios del SEPDAVI para asegurar que

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



el contenido responda a las necesidades reales del patrocinio jurídico de víctimas, y se constituya en un insumo clave para fortalecer las capacidades del equipo legal del SEPDAVI y mejorar la representación de las víctimas en los procesos judiciales, en resumen la estructura de la guía contempla los siguientes aspectos fundamentales:

1. Conceptualización de la Teoría del Caso: Definición, importancia y elementos constitutivos.
2. Teoría del Delito y su aplicación práctica: Análisis dogmático y jurisprudencial.
3. Construcción de la Teoría del Caso en el proceso penal: Estrategias argumentativas y presentación ante el tribunal.
4. Técnicas de litigación y prueba: Introducción, objeción y valoración de pruebas en juicio oral.

En este sentido, tanto el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" como la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" responden a la necesidad de fortalecer los servicios del SEPDAVI, garantizando una atención eficiente y especializada a las víctimas en situación de vulnerabilidad, a la vez que se consolidan herramientas jurídicas que mejoran la litigación y el acceso a la justicia para estas poblaciones.

4. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto se concluye que:

1. La elaboración del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" responde a la necesidad de estandarizar y mejorar la atención a víctimas dentro del SEPDAVI, asegurando la aplicación de enfoques diferenciados para grupos en situación de vulnerabilidad. La actualización e integración de los protocolos existentes en un solo documento fortalece la coherencia y operatividad del servicio, alineándolo con los principios de calidad y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
2. La "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito" se constituye una herramienta clave para fortalecer el patrocinio legal de víctimas dentro del SEPDAVI, mejorando la capacidad de litigación del equipo jurídico y optimizando la representación legal en el proceso penal.
3. Ambos documentos han sido desarrollados con la participación activa del personal operativo del SEPDAVI, asegurando su pertinencia, viabilidad y aplicación efectiva dentro de la institución.
4. La implementación del protocolo y la guía contribuirá significativamente al fortalecimiento del acceso a la justicia para las víctimas de delitos, promoviendo un servicio más eficiente, humanizado y orientado a la no revictimización.



SC-CER1038045



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



5. RECOMENDACIONES

De todo lo expuesto, se recomienda a su autoridad:

1. Considerar y aprobar el presente informe, que justifica técnicamente la aprobación del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" y la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", elaborados en el marco de la normativa legal vigente.
2. Instruir a Asesoría de Gestión y Análisis Jurídico la emisión del informe legal correspondiente y la elaboración de la Resolución Administrativa para la aprobación de ambos documentos.
3. Dejar sin efecto el Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 53/2021 de 15 de noviembre de 2021, Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 52/2021 de 15 de noviembre de 2021 y Reglamento Interno de Trato Preferente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/2017 de 03 de mayo de 2017, dado que han sido integrados y actualizados en el nuevo "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad", asegurando la consolidación de un único documento normativo.
4. Instruir a todas las áreas del SEPDAVI la implementación, aplicación y cumplimiento de lo establecido en el protocolo y la guía a partir del día lunes 31 de marzo de 2025, garantizando su operatividad en la atención a víctimas.
5. Instruir a la Unidad Administrativa Financiera y de Operaciones la difusión en la página web del "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas en Situación de Vulnerabilidad" y la "Guía sobre Teoría del Caso y Teoría del Delito", a partir de la publicación de la Resolución Administrativa.

Es cuanto informo, para fines consiguientes.



SC-CER1038045



Paola Nefital Pinaya Castillo
ADMINISTRATIVO EN PLANIFICACIÓN Y CALIDAD
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
SEPDAVI



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"